

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chinchipe: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para: aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo - periodo 2019 - 2023 2
- Cantón Chaguarpamba: Para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento y que fija la tarifa de agua potable y la tasa de alcantarillado..... 50

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el ámbito territorial y de planificación a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional se ha convertido en un campo en constantes cambios de acuerdo a su actuación e interpretación y con ello acompañado del marco jurídico legal, quien también ha sufrido cambios importantes.

En el ámbito de la planificación, el suelo urbano y rural, su forma de uso, se ha establecido su gestión bajo los principios básicos de la función social y ambiental de la propiedad, la distribución equitativa de cargas y beneficios y la prevalencia del interés colectivo sobre el interés particular.

En el año 2010 se aprueba el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), código que deroga una gran cantidad de leyes, resoluciones, reglamentos y en particular a la Ley de Régimen Municipal; este código establece el nuevo modelo de organización territorial del estado, el sistema de competencias constitucionales que en forma clara asigna las competencias exclusivas y concurrentes de cada nivel de gobierno; este acompañado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que relaciona al planeamiento territorial con la planificación financiera. La nueva norma constitucional establece por primera vez la obligatoriedad a cada nivel de gobierno, como competencia, la de planificar el desarrollo y formular sus Planes de Ordenamiento Territorial, en el marco de la complementariedad y la subsidiaridad considerando las determinaciones del nivel superior cuanto las aspiraciones del nivel inferior de gobierno.

En el 2016 con la publicación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS 2016), ley que se convierte en norma técnica que establece los procedimientos y contenidos mínimos de los PDOT e incluye un nuevo instrumento de planificación para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que es el **denominado Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)**, mismo que es parte del PDOT y que se formula a partir de éste, estableciendo determinaciones urbanísticas de uso, regulación, gestión, tratamientos, asignaciones de ocupación y edificabilidad para la ocupación del suelo; es decir las actividades que se desarrollarán sobre el suelo urbano y rural, dentro de la planificación del suelo la LOOTUGS establece un componente estructurante.

Los planes de uso y gestión del Suelo están contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial – PDOT, y deben estar integrados por dos componentes, uno estructurante y otro urbanístico.

El componente estructurante establece contenidos que le permiten al GAD tener una visión a largo plazo, es decir: hacer una proyección territorial del cantón hasta 12 años, respondiendo al modelo territorial deseado y especificado en su PDOT. En tanto que, el componente urbanístico abarca cuestiones más específicas sobre el uso y la ocupación del suelo, tales como,

instrumentos de gestión de suelo, norma urbanística, entre otros, los cuales pueden ser actualizados bajo condiciones determinadas en la ley: al inicio de la gestión de nuevas autoridades, cuando ha ocurrido un desastre, o con la presencia de un proyecto nacional de carácter estratégico.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, es un documento normativo a través del cual los gobiernos autónomos descentralizados municipales - GADM, establecen e instrumentalizan las políticas de actuaciones que concuerdan a varias acciones territoriales, como: la recuperación de los espacios para uso colectivo, equipamiento público, salvaguardar el patrimonio, integración funcional y armónica de los usos de suelo, generación de vivienda de interés social, entre otros, con el cual el PUGS se convierte en un instrumento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debido a su competencia exclusiva: **Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, también es considerada una herramienta importante para la planificación.**

Además El Plan de Uso y Gestión de Suelo – PUGS, incorpora nuevos instrumentos de planeamiento del suelo como son los polígonos de intervención territorial (PIT), los tratamientos y los estándares urbanísticos; así como los planes complementarios, los planes parciales y las unidades de actuación urbanística, que otorga a los gobiernos autónomos municipales herramientas para realizar una gestión de suelo sostenible, que permitirá reducir la segregación y fragmentación urbana y hacer efectivo el derecho a la ciudad.

En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2015-2019, se ha omitido incluir disposiciones normativas respecto a lo establecido por la LOOTUGS, lo que ha devenido en actitudes técnicamente discrecionales por parte de los funcionarios encargados de la normativa urbanística en la aplicación de la normativa.

Por otro lado, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), en su labor como institución estratégica en Ecuador, busca ejercer la vigilancia y el control sobre los procesos del Uso y Gestión del Suelo, como eje principal para conseguir un crecimiento territorial urbano y rural equilibrado, organizado, y armónico en los cantones.

La SOT, institución encargada de la ejecución de procesos de revisión y control en los instrumentos de planificación como lo es el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), y en base a sus competencias y facultades legales de cumplimiento y sanción, quienes a través del trámite del **Proceso Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ7-CHI-1902-005-2023**, ha dispuesto al GAD Municipal del Cantón Chinchipe subsanar el componente: **Asignación de Tratamientos Urbanísticos en suelo Rural y concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos en suelo rural.**

Ajustes, asignaciones y tratamientos que se realizado en el componente urbanístico del PUGS, en donde se ha otorgado tratamientos urbanísticos al suelo rural, acordes a los polígonos de intervención territorial en el suelo rural del Cantón Chinchipe, clasificación del suelo establecida en el componente estructurante.

Adicionalmente en esta asignación y/o tratamientos se han incluido las normativas correspondientes al suelo rural de acuerdo a los PITS establecidos, y se han complementado con la cartografía de los PITS Rurales.

Es por ello, que una obligación de este Concejo Cantonal, conforme lo establece el Art. 57 literal a) del COOTAD es la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y entre ellas la de poder reformar e implementar a la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, con la finalidad de subsanar las observaciones planteadas por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (SOT), conforme los lineamientos planteados por la LOOTUGS, destinados al suelo rural, y específicamente a los tratamientos urbanísticos en los PITS rurales que permitirán regular, proteger y conservar los suelos, en los cuales existe una riqueza natural de gran importancia para el cantón, y de la misma manera potencializar las áreas agro-productivas destinadas a usos agrícolas y pecuarios evitando generar impactos al medio ambiente, al mismo tiempo que se delimitan las áreas destinadas a los asentamientos humanos (cabeceras urbano parroquiales y asentamientos humanos con características de consolidación) con la finalidad de evitar la dispersión de centros poblados en el territorio.

Finalmente, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), tiene como finalidad garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, evitar la degradación del suelo y el medio ambiente, y promover un desarrollo territorial equilibrado; se constituye en un instrumento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, debido a su competencia exclusiva: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, y por tal motivo, también es considerada una herramienta importante para la planificación en el marco de las competencias exclusivas de los GAD Municipales, con un fin único de lograr ciudades seguras, transparentes, con un liderazgo claro, para tener como resultados territorios ordenados y armónicos, con un desarrollo económico y social inclusivo y solidario; y, ambientalmente desarrollados de forma sostenible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3.- [Deberes del Estado]. - de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado: numeral 5, “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, el Artículo 241.- [Planificación obligatoria], de la norma constitucional, manifiesta: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será de obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264.- [Competencia exclusiva de los gobiernos municipales], de la norma suprema, establece las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales; así: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial

y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”, 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”;

Que, el Artículo 375.- [Derecho al hábitat y la vivienda], de la norma ibidem, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Artículo 55.- [Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal], del COOTAD, establece como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la biodiversidad, b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Artículo 1.- [Objeto].- de la LOOTUGS, establece que el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural “promueven del desarrollo equitativo del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas...”;

Que, el Artículo 7.- [Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad].- de la norma ibidem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: respetar el uso de los predios establecido en la ley o planeamiento urbanístico; el control de las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable; la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos; y, la protección del patrimonio;

Que, el Artículo 15.- [Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial].- de la norma ibídem, dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes de Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el Artículo 27.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, dispone que “Además de lo establecido en el Código Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico...”

Que, el Artículo 28.- [Componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo] y el Artículo 29.- [Componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo], de la norma citada, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Artículo 15.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, establece los Tratamientos urbanísticos para suelo rural: **a.** Tratamiento de conservación, **b.** Tratamiento de desarrollo, **c.** Tratamiento de mitigación, **d.** Tratamiento de promoción productiva, y **e.** Tratamiento de recuperación.

Que, el Artículo 18.- [Plan de uso y gestión de suelo], de la LOOTUGS, Asignación de tratamientos urbanísticos para suelo rural y urbano. - Una vez clasificado y subclasificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la LOOTUGS.

Para la identificación de zonas homogéneas donde se aplicarán los tratamientos se deberá tomar en cuenta por lo menos lo siguiente: a) Características de consolidación, en cuanto a suelo edificado, acceso a servicios básicos y sociales, calidad de vías y espacio público así como a la formalización de los procesos de fraccionamiento del suelo. b) Condiciones socioeconómicas de la población y actividades económicas. c) Utilización apropiada, saturación o subutilización del potencial de aprovechamiento definido en la norma urbanística. d) Protección del patrimonio natural, cultural o construido. e) Condiciones de vulnerabilidad y riesgo mitigable o no mitigable. f) Necesidad de aplicación de instrumentos de gestión de suelo o sistemas de incentivos. g) Presencia de equipamientos o intervenciones públicas y privadas de escala media o de gran escala y su grado de afectación a la población, a la movilidad o al patrimonio. Los tratamientos urbanísticos servirán de base obligatoria para la aplicación de políticas y normativa urbanística relativa a la asignación de aprovechamientos urbanísticos, edificabilidad, uso y ocupación de suelo, estándares urbanísticos, procedimientos específicos y mecanismos o instrumentos de gestión de suelo.

Que, el Art. 42.- Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. LEXIS S.A. La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias

unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su urbanización. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.

Que, el Artículo 44.- [Gestión de suelo], de la norma ibídem, define a la gestión de suelo como “...la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios”:

Que, el Artículo 47.- [Instrumentos de gestión del suelo]. - de la norma ibídem, define a los instrumentos de gestión de suelo, como “...herramientas técnicas y jurídicas que tienen como finalidad viabilizar la adquisición y la administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal... La aplicación de los instrumentos de gestión está sujeta a las determinaciones del plan de uso y gestión de suelo y los planes complementarios que los desarrollen”

Que, el Artículo 48.- [Instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios] y el Artículo 49.- [Unidades de actuación urbanística], de la misma norma, establecen el alcance de las cargas y beneficios que se deben considerar en los procesos de ordenamiento territorial y establece a la unidad de actuación urbanística como el instrumento para la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, el Artículo 95.- [Superintendencia] [...] La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma concentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por el superintendente [...]

Que, el Artículo 96.- [Atribuciones de la Superintendencia] [...] Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: [...] 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. 3. Controlar la aplicación de la planificación nacional, sectorial y local, en concordancia con los instrumentos de uso y gestión del suelo, definidos en esta Ley. [...] 6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones

contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del suelo, el hábitat y la vivienda. 7. Definir las medidas, los mecanismos y los plazos para remediar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. [...] 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento.

Que, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, fue aprobado por el Concejo Municipal el 05 de julio de 2012, mediante la Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, y publicada en el Registro Oficial Nro. 807 de fecha 10 de octubre de 2012.

Que, con fecha 14 de agosto de 2015, se expide la Ordenanza para la Actualización y Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 858 de fecha 10 de octubre de 2016.

Que, mediante resolución Nro. 002-2017-CNP del 13 de julio de 2017, resolución Nro. 003-2017-CNP de fecha 22 de septiembre de 2017, de acuerdo a número SNPD-065-2017, y de conformidad a lo establecido en la resolución Nro. 0005-CTUGS-2020; y, a las exigencias de la Secretaria Técnica Planifica Ecuador, se realizó la primera reforma a la ordenanza para la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Formulación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe.

Que, con fecha 02 de agosto del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, se expide y se aprueba mediante concejo la Ordenanza de aprobación a la actualización y alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Chinchipe 2019-2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, y se encuentra publicada en registro oficial Nro. 384 con fecha 02 de agosto del 2022

Que, Consejo Cantonal de Planificación del GADMCCCH, el 07 de agosto del 2023, mediante resolución Nro. 002-GADMCCCH-2021, RESOLVIÓ: **Primero.-** Emitir Resolución favorable sobre los ajustes, asignaciones y tratamientos que se han realizado en el componente urbanístico del PUGS, en donde se ha otorgado tratamientos urbanísticos al suelo rural, acordes a los polígonos de intervención territorial en el suelo rural del cantón Chinchipe, clasificación del suelo establecida en el componente estructurante, con la finalidad de dar cumplimiento al **Proceso Administrativo Sancionador Nro. SOT-IZ7-CHI-1902-005-2023**, de subsanar el componente: Asignación de Tratamientos Urbanísticos en suelo Rural y concordancia en la asignación específica de los tratamientos urbanísticos en suelo rural. **Segundo:** Resuelve emitir resolución favorable para proceder con el tratamiento para la aprobación de la Segunda Reforma de la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, LOOTUGS y más normas conexas, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.

Incorpórese a partir del Art. 203 la siguiente codificación, Título VI: Suelo rural, asignaciones y tratamientos y el siguiente articulado:

Título VI:

Suelo rural, asignaciones y tratamientos.

Art. 204. Subclasificación de Suelo Rural.- Los Polígonos de Intervención Territorial fueron planteados en función de lo que establece el marco normativo vigente a través de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS). Para el cantón Chinchipe se han determinado 12 Polígonos de Intervención Territorial. Estos polígonos constituyen la sub clasificación de 4 Unidades Geográficas Homogéneas (UGH) y que por su tratamiento Urbanístico homogéneo se encuentran englobadas en:

- a. Protección,
- b. Producción,
- c. Aprovechamiento extractivo y
- d. Suelo rural de Expansión Urbana

Art. 205. Suelo Rural de Protección. - Se divide en seis PITS-RURAL:

- **Protección y Conservación de áreas protegidas**, Son suelos no aptos para recibir actividades de ningún tipo que modifique su condición de suelo de protección y cuyas áreas están mediante acuerdo ministerial ingresadas al catastro de áreas protegidas;
- **Protección y Conservación de áreas comunitarias**, Son áreas compuesta por cuencas y remanentes de vegetación nativa que mediante resolución están declaradas áreas protegidas en la parroquia de San Andrés;
- **Zonas Naturales de Conservación**, Son suelos que se encuentran en estado natural, cobertura de páramos, vegetación nativa que necesitan de protección por su valor medio ambiental, son suelos con capacidad de uso con categoría VIII;
- **Zona Natural de Conservación para la Recuperación**, Son areas que se encuentran intervenidas con uso pecuario, agro productivo y antrópico; que por sus condiciones y ubicación deben recuperarse y regenerarse;
- **Zona Natural de Conservación de Cuencas Hídrica**, Comprende las cuencas y micro cuencas, abastecedoras de agua;

- **Zona de Protección de Ríos y causes**, comprenden las áreas que corresponden a los cuerpos de agua y a la red hídrica.

Art. 206. Suelo Rural de Producción. - Se divide en cuatro PITS-RURAL:

- **Zona Agrícola**, suelo con pendientes bajas y suelos poco profundos, ricos en nutrientes, aptos para la agricultura, cuya capacidad de uso de suelo es de categoría III;
- **Zona Pecuaria**, suelo con cobertura vegetal de pasto, aptitudes para desarrollar actividades pecuarias con capacidad de uso de suelo con categoría III, IV y V, con ciertas limitaciones;
- **Zona Pecuaria Silvopastoril**, suelo destinado para actividades forestales y pecuarias con manejo de conservación y sistemas de silvicultura tecnificada, con capacidad de uso de suelo de categoría VI, con ciertas limitaciones; y **Zona de Producción Forestal**, suelo destinado para actividades forestales o agroforestería, uso de suelo de categoría VI, con ciertas limitaciones.

Art. 207. Suelo Rural de aprovechamiento extractivo. - PITS-RURAL con suelo destinado para las actividades extractivas de minerales pétreos, deben estar sujetos a la regulación cantonal.

Art. 208. Suelo Rural de expansión urbana. - PITS-RURAL con suelo rural destinado a la expansión urbana, se han determinado los barrios y/o asentamientos humanos categoría 3, con características establecidas en el PUGS, y que de acuerdo a la normativa de LOOTUGS, mantienen la especificidad del territorio y características urbanas en proceso de consolidación urbana.

PITS RURALES DEL CANTÓN CHINCHIPE						
POLÍGONO	PIT	SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	COMPETENCIA NORMATIVA	ÁREA	% ÁREA
PIT-RU-P-01	Zona de protección y conservación de áreas protegidas	Protección	Conservación	MAE	19693.2210	17.91
PIT-RU-P-02	Zona de protección y conservación de áreas comunitarias	Protección	Conservación	MAE	4424.5319	4.02
PIT-RU-P-03	Zonas naturales de conservación	Protección	Conservación	MAE,ACMUS	33592.2124	30.54
PIT-RU-P-04	Zonas naturales de conservación para la recuperación	Protección	Recuperación	MAE,ACMUS	11591.5591	10.54
PIT-RU-P-05	Zonas naturales de conservación de cuencas hídricas	Protección	Conservación	MAE-GADMCH, ACMUS	681.6143	0.62
PIT-RU-P-06	Zona de protección de ríos y causes	Protección	Conservación	MAE-GADMCH	7137.1989	6.49
PIT-RU-PP-07	Zona Agrícola	Producción	Promoción productiva	GADMCH	2307.2619	2.10
PIT-RU-PP-08	Zona Pecuaria	Producción	Promoción productiva	GADMCH	1117.9352	1.01
PIT-RU-PP-09	Zona Pecuaria Silvopastoril	Producción	Promoción productiva	GADMCH	19419.4368	17.66
PIT-RU-PP-10	Zona de producción forestal	Producción	Promoción productiva	GADMCH	9910.8680	9.01
PIT-RU-M-11	Zona de extracción de pétreos	Aprovechamiento extractivo	Recuperación y Mitigación	GADMCH	51.7929	0.05

PIT-RU-D-12	Asentamientos humanos rurales categoría 3	Suelo rural de Expansión Urbana	Desarrollo	GADMCH	53.6006	0.05
TOTAL					109981.233	100.00

Art. 209. Polígonos de Intervención Territorial Rurales (PIT). El objetivo del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), es de ordenar el Territorio sustentablemente, en donde prevalezca la conservación y preservación de las reservas naturales, áreas de interés hídrico y áreas verdes del cantón Chinchipe, la determinación de polígonos de producción nos permite potenciar las matrices productivas urbanas y rurales, sin afectar al medio ambiente y al mismo tiempo mitigar las actividades extractivas y minimizar su impacto al medio natural.

▪ **PIT-RU-P-01: Zona de Protección y Conservación de Áreas Protegidas. (19693.2210 Has.)**

El PIT de Protección 01, abarca las zonas de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado, engloba a todas aquellas áreas de interés ambiental o ecosistémico. Estas áreas se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP).

En este PIT, el cual tiene una subclasificación de suelo rural de protección y un tratamiento de conservación, se trata de minimizar las actividades de tipo antrópico. Los usos que se le otorga para lograr dicho objetivo serán estrictamente de: conservación, restauración y reforestación. Algunas actividades inherentes a la investigación y al turismo recreativo y contemplativo serán restringidas, si no existe un impacto directo hacia el medio ambiente. Estas acciones tienen el objetivo de cuidar el estado natural de estas áreas que poseen una biodiversidad con un alto valor ecológico, con la finalidad de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales.

▪ **PIT-RU-P-02: Zona de Protección y Conservación de áreas comunitarias. (4424.5319 Has.)**

El PIT de Zona de protección y Conservación de áreas comunitarias, abarca lo que son las áreas de conservación municipal y uso sostenible (ACMUS). Las áreas de este polígono deben ser protegidas y conservadas, además de restaurar las fuentes de agua destinadas al consumo humano.

El polígono (PIT) en mención tiene una subclasificación de protección y un tratamiento de conservación. Es por ello que los usos que se le otorgarán serán de conservación, recuperación, restauración y reforestación. Existirán usos correspondientes a turismo ecológico con restricciones

▪ **PIT- RU-P-03: Zonas Naturales de Conservación. (33592.2124 Has.)**

En este polígono se han ubicado a aquellas zonas con un alto valor ecológico, que genera muchos servicios ambientales para el cantón, y son áreas propicias para el desarrollo de la conservación con fines de belleza escénica, recreación y/o investigación ecológica.

▪ **PIT- RU-P-04: Zona Naturales de Conservación para la recuperación (11591.5591 Has.)**

En este polígono se han ubicado aquellas zonas intermedias que han sido afectadas por actividades antrópicas, prácticas agrícolas y ganaderas inadecuadas, explotación no sostenible de recursos naturales.

Estas prácticas han generado que estos ecosistemas se vayan degenerando. Es por esta razón que el tratamiento urbanístico de recuperación y los usos relacionados a la protección, conservación y restauración, permitirán rehabilitar estos ecosistemas.

▪ **PIT- RU-P-05: Zona Naturales de Conservación de Cuencas Hídrica (681.6143 Has.)**

El suelo que se ha ubicado dentro de este polígono, son aquellas áreas ubicadas en micro cuencas y abastecedoras de agua para consumo humano, áreas de interés hídrico para nuestro cantón, y son áreas que se van a conservar y mantener de acuerdo a la normativa municipal vigente.

▪ **PIT- RU-P-06: Zona Naturales de Protección de Ríos y Cauces (7167.1989 Has.)**

El suelo que se ha ubicado dentro de este polígono, son aquellas áreas que se constituyen y forman parte de los márgenes de protección de ríos y quebradas, cuerpos de agua y red hídrica natural, áreas que se van a conservar y mantener de acuerdo a la normativa municipal vigente.

▪ **PIT- RU-PP-07: Zona Agrícola (2307.2619 Has.)**

En este polígono se considera y se encuentra el suelo con pendientes bajas y suelos poco profundos, ricos en nutrientes, aptos para la agricultura, cuya capacidad de uso de suelo es de categoría III;

▪ **PIT- RU-PP-08: Zona Pecuaria (1117.9352 Has.)**

En ese polígono se considera y se encuentra el suelo con cobertura vegetal de pasto, aptitudes para desarrollar actividades pecuarias con capacidad de uso de suelo con categoría III, IV y V.

▪ **PIT-RU- PP-09: Zona de Pecuaria Silvopastoril (19419.4368 Has.)**

Las áreas que se encuentran dentro de este polígono están destinadas a la producción agrícola y ganadera intensiva. Estas actividades se desarrollan de forma tradicional, sin cuidado del entorno y las características del paisaje. El tratamiento que se ha otorgado a este PIT, es de Promoción Productiva, y cuyos usos permitirán el desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias.

▪ **PIT-RU-PP-10: Zona de Producción Forestal (9910.8680 Has.)**

El polígono de Zona de Producción Forestal agrupa zonas destinadas a las actividades agrícolas que tienen un impacto menor en la alteración del suelo. Debido a las condiciones morfológicas, geológicas y geomorfológicas de estas zonas. El uso principal es de plantas leñosas perennes (árboles y arbustos), además de que se encuentran asociadas con cultivos y/o animales; este suelo destinado para actividades forestales o agroforestería, se encuentra con uso de suelo de categoría VI, con ciertas limitaciones.

▪ **PIT-RU-M-11: Zona de Extracción de Pétreos (51.7929 Has.)**

El polígono de esta zona de extracción de pétreos, es el suelo destinado con suelo destinado para las actividades extractivas de minerales pétreos, deben estar sujetos a la regulación cantonal.

▪ **PIT-RU-D-12: Asentamientos Humanos Rurales categoría 3 (53.6006 Has.)**

En este PIT único y referido a asentamientos humanos, se han ubicado aquellas áreas que abarcan a los asentamientos humanos rurales de categoría 3. Estos asentamientos se encuentran en proceso de consolidación y crecimiento; en nuestro cantón Chinchipe existen asentamientos humanos rurales, cuya consolidación y concentración poblacional es media y densa en porcentaje de concentración, además que se encuentran en su mayoría, dotados de infraestructura educativa, de salud e incluso de servicios básicos. Es por ello que previamente se los ha identificado para delimitarlos y otorgarles una normativa específica. Estos asentamientos tienen una categorización de Tipo 3. (PDOT Chinchipe-2021)

Art. 210. Zonas en riesgo. Transversalmente, en el territorio del cantón Chinchipe, de acuerdo al Plan de Desarrollo Territorial, se han identificado áreas que se encuentran en zonas de riesgo, que no permiten el desarrollo urbano y/o expansión urbana, en estas zonas se encuentra restringido cualquier tipo de Desarrollo Urbano y/o destinado a viviendas y afines, actuando como un eje transversal, pero en cuanto a sus usos, se prohibirá el uso destinado a vivienda y afines.

Art. 211. Jerarquización de Asentamientos Humanos. La jerarquización de los asentamientos poblados nos permite definir la importancia de cada asentamiento humano en cada uno de sus procesos y/o etapas de consolidación y acentuar su influencia sobre el territorio. Además el identificarlos adecuadamente permite generar una normativa adecuada a sus características territoriales.

En base al PDOT vigente del Cantón Chinchipe, en lo referido a Clasificación y Subclasificación de suelo rural, me determina la jerarquización de asentamientos humanos categoría 3 **a los barrios y asentamientos rurales** a excepción de las cabeceras urbano parroquiales que se constituyen en asentamientos humanos categoría 2; en base a lo establecidos en el PDOT, se realiza la jerarquización de los barrios categoría 3 a los que a continuación se mencionan, especificando que estos áreas rurales con características urbanas se encuentran en proceso de consolidación.

Art. 212. Asentamientos Humanos categoría 1. A esta categoría corresponde la ciudad de Zumba.

Art. 213. Asentamientos Humanos categoría 2. A esta categoría corresponde las cabeceras urbanas parroquiales del Cantón Chinchipe.

Art. 214. Asentamientos Humanos categoría 3. A esta categoría corresponde los asentamientos humanos, barrios, comunidades y/o zonas pobladas consolidadas y que corresponden a los barrios de: La Diversión, La Balsa, La Cruz, Reina del Cisne, La Fortuna, El Progreso, Bellavista, Isimanchi, Canada, Guar Mizal y el barrio Tablón.

Art. 215. Remplace la información respecto de:

En la sección de anexos remplácese lo referente a: Tratamientos de suelo rural, por tres láminas referidas a tratamientos de suelo rural.

En la sección de anexos remplácese lo referente a: Categorías de Uso de Suelo, por tres láminas referidas a Categorías de Uso de Suelo.

En la sección de anexos inclúyase la normativa para los 12 Polígonos de Intervención Territorial:

En sección de anexos inclúyase los planos referentes:

- **Clasificación de suelo urbano y rural.**
- **Subclasificación de suelos rurales:** a. Expansión Urbana, b. Producción, c. Protección y d. Aprovechamiento extractivo.
- **Delimitación de Polígonos de Intervención Territorial**
- **Doce láminas de la delimitación de cada uno de los Polígonos de Intervención Territorial.**

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los nueve días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**HENRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO**

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
**ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN
CHINCHIPE**



Firmado electrónicamente por:
**GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA**

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, que precede, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada durante las sesiones de fecha 08 de agosto del 2023 y 09 de agosto del 2023, respectivamente conforme lo determina el COOTAD, Chinchipe, 09 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA**

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE. - A los 09 días del mes de agosto del año 2023 a las 08h00 **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envíese dos ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde, para su correspondiente sanción.



Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA



Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE .- A los 09 días del mes de agosto de 2023 a las 09h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza de presupuesto está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, la **SANCIONO SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023**, además se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, el día 09 de agosto del 2023.-

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA

Ab. Guicele Geoconda Rodríguez Gaona

SECRETARIA GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

**LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.**

CERTIFICA:

Que en la sesión extraordinaria N° 012-2023, de fecha 08 de agosto del 2023, en el quinto punto del orden del día.

“Quinto: *Conocimiento, análisis y aprobación en primer debate de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.*

El pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, con cinco votos a favor.

RESUELVE:

- Aprobar en primer debate de la *SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.*

Zumba, 09 de agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:
**GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA**

Abg. Guicele Rodríguez Gaona
SECRETARIA GENERAL GADM DEL CANTÓN CHINCHIPE

**LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE.**

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria N° 027-2023, de fecha 09 de agosto del 2023, en el sexto punto del orden del día.

“Sexto: *Conocimiento, análisis y aprobación en segundo debate de la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.*

El pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chinchipe, con seis votos a favor.

RESUELVE:

- Aprobar en segundo y definitivo debate la *SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE - PERIODO 2019-2023.*

Zumba, 09 de agosto del 2023



Firmado electrónicamente por:
**GUICELE GEOCONDA
RODRIGUEZ GAONA**

Abg. Guicéle Rodríguez Gaona

SECRETARIA GENERAL GADM DEL CANTÓN CHINCHIPE

Con forme lo establece el marco legal vigente, los tratamientos urbanísticos "...son disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico, ambiental y socioeconómico..."

Cuadro 184: Tratamiento de suelo rural de acuerdo a la sub clasificación del Suelo Rural.

SUELO RURAL		
SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO RURAL	TRATAMIENTO	ASIGNACION DE TRATAMIENTO URBANISTICO – SUELO RURAL
EXPANSION URBANA	DESARROLLO	Se aplica al suelo rural de expansión urbana que no presente procesos previos de urbanización y que deba ser transformado para su incorporación a la estructura urbana existente, para lo cual se le dotará de todos los sistemas públicos de soporte necesarios. Art. 15 Literal a. LOOTUGS
PROTECCIÓN	CONSERVACIÓN	Se aplica a aquellas zonas rurales que posean un alto valor histórico, cultural, paisajístico, ambiental o agrícola, con el fin de orientar acciones que permitan la conservación y valoración de sus características, de conformidad con la legislación ambiental o patrimonial, según corresponda. Art. 15 Literal b. LOOTUGS
	RECUPERACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria. Art. 15 Literal e. LOOTUGS
PRODUCCIÓN	PROMOCIÓN PRODUCTIVA	Se aplica a aquellas zonas rurales de producción para potenciar o promover el desarrollo agrícola, acuícola, ganadero, forestal o de turismo, privilegiando aquellas actividades que garanticen la soberanía alimentaria, según lo establecido en la legislación agraria. Art. 15 Literal d. LOOTUGS
APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO	RECUPERACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o <u>extractivo</u> que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria. Art. 15 Literal e. LOOTUGS
	MITIGACIÓN	Se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento extractivo donde se deben establecer medidas preventivas para minimizar los impactos generados por la intervención que se desarrollará según lo establecido en la legislación ambiental. Art. 15 Literal c. LOOTUGS

Fuente: LOOTUGS

..

Cuadro: Normativa en uso específico en suelo rural					
CUADRO NORMATIVA EN SUELO RURAL					
USO DE SUELO	TRATAMIENTO	USO GENERAL	ESPECIFICACIÓN	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO
Zona Agrícola	Promoción productiva	Uso Agropecuario	Agropecuario / Forestal / Residencial	10.000,00 (1)	50,00
Zona Pecuaria	Promoción productiva	Uso Agropecuario	Agropecuario / Forestal / Residencial	10.000,00 (1)	50,00
Zona Pecuaria Silvopastoril	Promoción productiva	Uso Agropecuario	Agropecuario / Forestal / Residencial	10.000,00 (1)	50,00
Zona de producción forestal	Promoción productiva	Uso forestal	Forestal / Residencial	10.000,00 (1)	50,00
Zona de protección y conservación de áreas protegidas	Conservación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar ni construir		
Zona de protección y conservación de áreas comunitarias	Conservación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar ni construir		
Zonas naturales de conservación	Conservación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar / Residencial (2)		
Zonas naturales de conservación para recuperación	Recuperación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar / Residencial (2)		
Zonas naturales de conservación de cuencas hídricas	Conservación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar ni construir		
Zona de protección de ríos y causes	Conservación	Uso de Protección Ecológica	No se puede fraccionar ni construir		
Zona de extracción de pétreos	Mitigación	Uso Aprovechamiento Extractivo	No se puede construir		

Zona rural de expansión urbana (3)	Uso Residencial y complementarios afines a la vivienda	
	Desarrollo	Residencial
(1)	A excepción de los predios que se ubiquen en el sector periurbano de las cabeceras cantonal y parroquiales, que tendrá como lote mínimo 5,000,00m2, y frente mínimo 25,00m.	
(2)	Con restricción: El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar.	
(3)	Se acogerá a las especificaciones del PIT-RU-D-12	

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en sus artículos 74 y 75 señala a la unidad productiva familiar (UPA) como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la define la Autoridad Agraria Nacional¹ en cada zona agroecológica, conforme las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. Esta unidad, de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, le permitirá a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garanticen el buen vivir y que contribuya a la formación de un patrimonio; así como para el pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción.

La Extensión de la Unidad Productiva Familiar, está determinado en el Art. 76.- Extensión. “La extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo con información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios:

- a) Ingreso familiar. La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y,
- b) Excedente. Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.

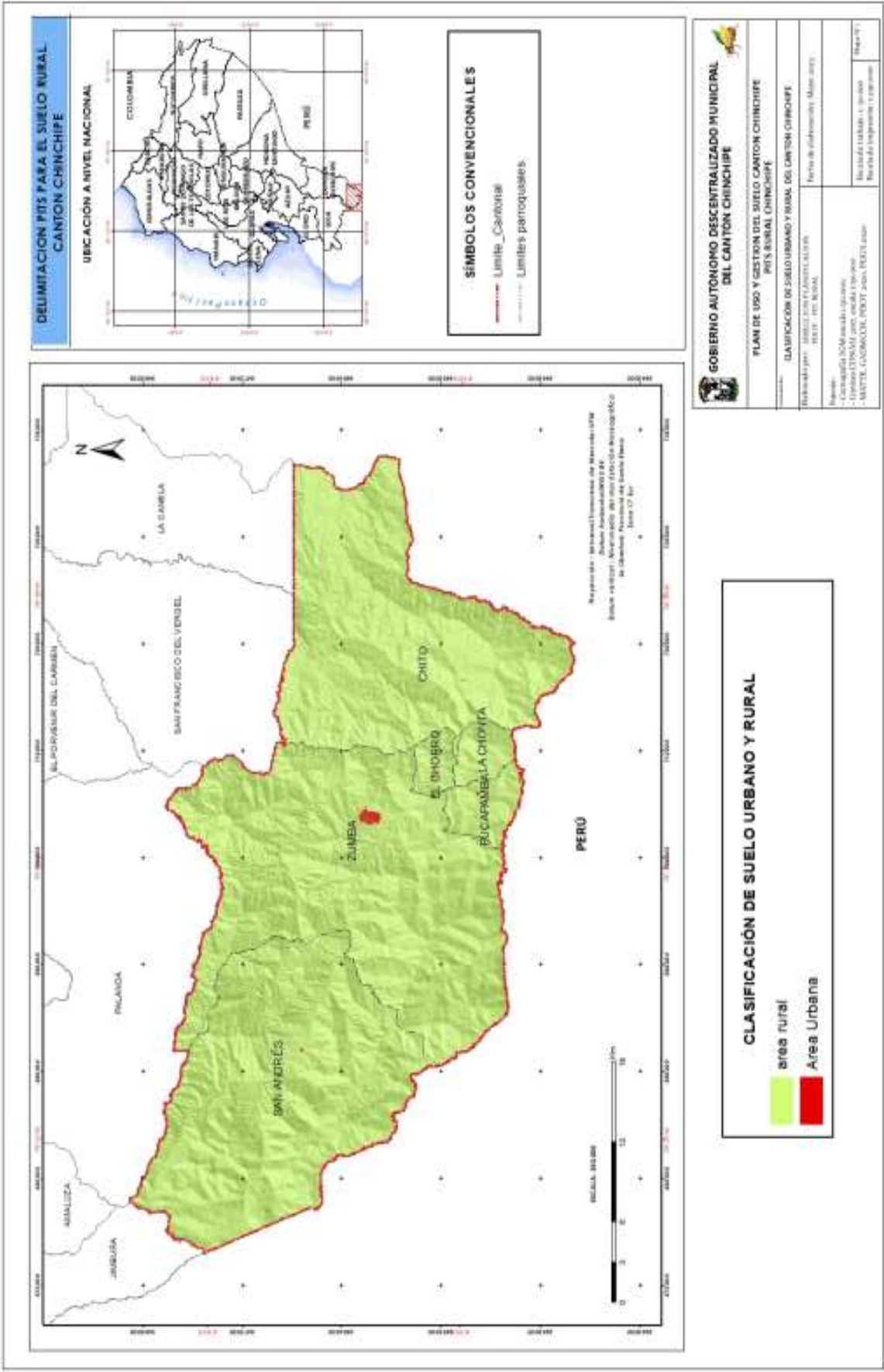
¹ El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), El área mínima del suelo rural, será definido por la Autoridad Agraria nacional (MAG), será quien establecerá la Unidad Productiva Familiar.

CATEGORÍAS DE USO DE SUELO PARA EL CANTÓN CHINCHIPE

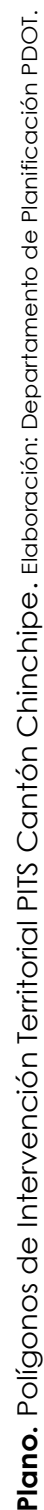
Uso	Código	
USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES RELATIVOS A LA PROTECCIÓN		10
Preservación estricta	10-1	
Conservación	10-2	
Conservación estricta		10-2a
Conservación activa		10-2b
Mejora ambiental	10-3	
Restauración		10-3a
Reforestación		10-3b
Sustitución de especies introducidas por especies nativas		10-3c
Actividades científico culturales	10-4	
Restauración de espacios de interés	10-5	
USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS AL AIRE LIBRE		20
Senderismo	20-1	
Campamento	20-2	
Pesca deportiva / recreativa	20-3	
Turismo comunitario	20-4	
Deportes extremos	20-5	
USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES RELATIVOS A LA PRODUCCIÓN		30
Actividades productivas sostenibles	30-1	
Viveros		30-1a
Huertos de plantas medicinales		30-1b
Corral para camélidos		30-1c
Agricultura	30-2	
Construcciones relacionadas con la explotación agrícola		30-2a
Construcciones destinadas a la primera transformación de los productos agrarios o transformación artesanal de los mismos		30-2b
Prácticas relacionadas con las actividades agrícolas		30-2c
Transformación de regadío	30-3	
Invernaderos	30-4	
Ganadería	30-5	
Construcciones ligadas a la actividad ganadera		30-5a
Manejo de potreros y pastoreo		30-5b
Uso forestal	30-6	

Uso forestal de protección		30-6a
Uso forestal productor		30-6b
Construcciones ligadas al uso forestal		30-6c
Construcciones para la primera transformación de los productos		30-6d
Industrias agropecuarias	30-7	
Aprovechamientos ganaderos intensivos		30-7a
Industrias agroalimentarias de primera transformación no ligadas directamente a una explotación		30-7b
Piscicultura	30-8	
Instalaciones para el cultivo de especies de agua dulce		30-8a
Avicultura	30-9	
Granja avícola		30-9a
USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES RELATIVOS A LA MINERÍA		40
Actividades extractivas	40-1	
USO INDUSTRIAL		400
Industrial de bajo impacto	410	
Industrial de mediano impacto	430	
Industrial de alto impacto	440	
Industrial de alto riesgo	450	
EQUIPAMIENTOS		500
Servicios sociales	505	
Educación y afines	510	
Salud	515	
Cultura	520	
Bienestar social	525	
Recreación y deporte	530	
Higiene	535	
Religioso	540	
Seguridad ciudadana	545	
Servicios Funerarios	560	
Instalaciones de infraestructura	565	
Aprovisionamiento	570	
Especiales	575	
Administración y gestión		
Comercial y de servicios		200

Seguridad	210	
Financieros	220	
Transporte y Comunicaciones	230	
Turismo y afines	240	
alimentación	250	
Alojamiento	260	
Consumo alimenticio – por menor	270	
Consumo no alimenticio – por menor	280	
Servicios Profesionales	290	
USOS DE SUELO Y ACTIVIDADES RELATIVOS A AGRICULTURA – RESIDENCIAL		70
Huertos familiares	70-1	
Fincas integrales	70-2	
USO MIXTO O MÚLTIPLE A FINES A LA VIVIENDA		300
Vestimenta	310	
Artística	320	
Mueblería	340	
De la construcción y afines	350	
INTERCAMBIO		600
Aprovisionamiento a la vivienda, de productos alimenticios y no alimenticios al por menor	610	
Vehículos y Maquinaria	630	
Materiales de construcción y elementos accesorios	640	
GESTIÓN		700
USOS DE SUELO RESIDENCIA		100
Producción artesanal y manufactura de bienes compatibles con la vivienda		1100
Servicios generales		1200
Servicios personales y afines a la vivienda		1300
Equipamiento comunal		1400
Vivienda		1500
Usos no urbanos y especiales		1600
Producción de bienes industriales		900



Plano. Clasificación del Suelo Rural y Urbano Cantón Chinchipe. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



PIT-RU-P-01																						
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO																	
1	Rural		Protección		Conservación																	
Zona de protección y conservación de áreas protegidas							USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS									
							10-1; 10-2		10-3		10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4		20-3; 20-5; 30; 40; 70; 100; 300; 400; 500; 600; 700; 900; 1100; 1200; 1300; 600; 1400; 1500; 1600									
							EDIFICACIÓN					HABILITACIÓN DEL SUELO										
Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO			
	PISOS		METROS		CONCESIÓN (Nro.)		FRENTE		LADO		POSTERIOR				%		%		m			
OBSERVACIONES																						
Dentro del área del Área de Patrimonio de Áreas Protegidas Naturales del Estado no se podrán realizar intervenciones sin autorización del Ministerio del Ambiente (MAE)																						

Cuadro 187: Normativa para el polígono PIT-RU-P-02

PIT-RU-P-02													
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO									
2	Rural	Protección		Conservación									
Zona de protección y conservación de áreas comunitarias	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS							
	10-1; 10-2	10-3		10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4		20-3; 20-5; 30; 40; 70; 100; 300; 400; 500; 600; 700; 900; 1100; 1200; 1300; 1400; 1500; 1600							
	EDIFICACIÓN			HABILITACIÓN DEL SUELO									
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
		PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR						
											m2	m2	m2
OBSERVACIONES													
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													

Cuadro 188: Normativa para el polígono PIT-RU-P-03

PIT-RU-P-03												
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO							
3	Rural		Protección		Conservación							
USO PRINCIPAL			USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS					
10-1; 10-2; 10-3			10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4; 70		20-3; 20-5, 300;530;1500		30; 40; 100;400; 500;600;700;900;1100; 1200; 1300;1400; 1600					
			EDIFICACIÓN			HABILITACIÓN DEL SUELO						
Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
			PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)							
-	-	-	-	-	-	-	-	-	m2	m2	m2	m
OBSERVACIONES												
Dentro de los usos restringidos y complementarios, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.												
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar.												
El uso de suelo restringido en cuanto a equipamiento-recreación, se lo podrá realizar previo análisis de que no cause un impacto al medio ambiente, y que no se encuentre ubicado en una zona de riesgo.												
Remitirse a la: ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE. Y LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ZAMORA CHINCHIPE.												

Cuadro 189: Normativa para el polígono PIT-RU-P-04

PIT-RU-P-04																
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO												
4	Rural	Protección		Conservación												
Zonas naturales de conservación para la recuperación	USO PRINCIPAL	USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS										
	10-1; 10-2; 10-3	10-4; 10-5; 20-1; 20-2; 20-4; 70		20-3; 20-5; 300; 530;1500		30; 40; 100;400; 500;600;700;900;1100; 1200; 1300; 600; 1400; 1600										
	EDIFICACIÓN		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO	
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS			CONCESIÓN (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR	%	%	m2	m2	m	
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
OBSERVACIONES																
Dentro de los usos restringidos y complementarios, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.																
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 1 planta realizada con materiales del lugar.																
Remítirse a la : ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE.Y LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ZAMORA CHINCHIPE																

Cuadro 190: Normativa para el polígono PIT-RU-P-05

PIT-RU-P-05																						
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO																	
5	Rural		Protección		Conservación																	
Zonas naturales de conservación de cuencas hídricas	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS															
	10-1; 10-2;10-3		10-4; 10-5; 20-1; 20-2		20-3; 20-5, 300; 530;1500		30; 40; 70;100;400; 500;600;700;900;1100; 1200; 1300; 1400; 1500; 1600															
Nro.		TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO		
				PISOS		CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)		LADO		POSTERIOR						m2		m2		m		
				-		-		-		-		-		-		-		-		-		
OBSERVACIONES																						
Remitirse a la : ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE.Y LA ORDENANZA QUE ESTABLECE ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD EN ZAMORA CHINCHIPE																						
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.																						

Cuadro 191: Normativa para el polígono PIT-RU-P-06

PIT-RU-P-06																
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO											
6	Rural		Protección		Conservación											
Zona de protección de ríos y causes	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS									
	10-1; 10-2		10-3		10-4; 10-5; 20-1; 20-2;1400		20-3, 20-4; 20-5 30; 40; 400; 500; 70; 100; 1100; 1200; 1300; 600; 1500; 1600; 700; 900									
			EDIFICACIÓN		HABILITACIÓN DEL SUELO											
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD	RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO			
				PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)								FRENTE	LADO	POSTERIOR
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
	OBSERVACIONES															
	Remitirse a la : ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE.															
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.																

Cuadro 192: Normativa para el polígono PIT-RU-PP-07

PIT-RU-PP-07														
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO			SUBCLASIFICACIÓN			TRATAMIENTO							
7	Rural			Producción			Promoción Productiva							
Zona Agrícola	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.			USOS PROHIBIDOS						
	30-1, 30-6		30-2; 10; 70		20;30-3; 30-4; 30-5; 30-7; 30-8; 30-9; 200;1500			40; 100;300;400; 500;700;900;1100; 1200; 1300; 600; 1400; 1600						
	EDIFICACIÓN				HABILITACIÓN DEL SUELO									
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO	
			PISOS	ALTURA	CONCESIÓN (Nro.)	FRENTE								LADO
-	Aislada	2	6	-	10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	50000	50
OBSERVACIONES														
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.														
La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has).														
Para el caso del uso de suelo Industrial (400) y actividades relativas a la industria se realizara únicamente las de bajo y mediano impacto, previo estudio de impacto ambiental, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.														
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.														

Cuadro 193: Normativa para el polígono PIT-RU-PP-08

PIT-RU-PP-08													
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO								
8	Rural		Producción		Promoción Productiva								
Zona Pecuaria	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.			USOS PROHIBIDOS					
	30-1, 30-2, 30-3; 30-4; 30-5;		10; 20; 70		30-6; 30-7; 30-8; 30-9; 1500			40;100;300;400;500;600;700; 900;1100; 1200; 1300;1400; 1600					
			EDIFICACIÓN		HABILITACIÓN DEL SUELO								
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
			PISOS	ALTURA	CONCESIÓN (Nro.)	FRENTE							
-	2	6	-	10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	m2	m
OBSERVACIONES													
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													
La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has). Las fuentes hídricas que dispone el cantón Chinchipe son un recurso muy importante, las cuales requieren su área de protección, es por ello que se ha dejado como Lote mínimo 10 000 m2 (1has)													
Para el caso del uso de suelo Industrial (400) y actividades relativas a la industria se realizara únicamente las de bajo y mediano impacto, previo estudio de impacto ambiental, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.													

Cuadro 192: Normativa para el polígono PIT-RU-PP-09

PIT-RU-PP-09													
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO								
9	Rural		Producción		Promoción Productiva								
Zona Pecuaria Silvopastoril	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.				USOS PROHIBIDOS				
	30-1, 30-2, 30-3; 30-4; 30-5;		10; 20; 70		30-6; 30-7; 30-8; 30-9;1500				40; 100;300;400; 500;700;900;1100; 1200; 1300; 600; 1400; 1600				
			EDIFICACIÓN						HABILITACIÓN DEL SUELO				
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN	EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
			PISOS	ALTURA	CONCESIÓN (Nro.)	FRENTE							
	-	2	6	-	10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	50000
OBSERVACIONES													
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													
La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has).													
Para el caso del uso de suelo Industrial (400) y actividades relativas a la industria se realizara únicamente las de bajo y mediano impacto, previo estudio de impacto ambiental, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.													
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.													

Cuadro 193: Normativa para el polígono PIT-RU-PP-10

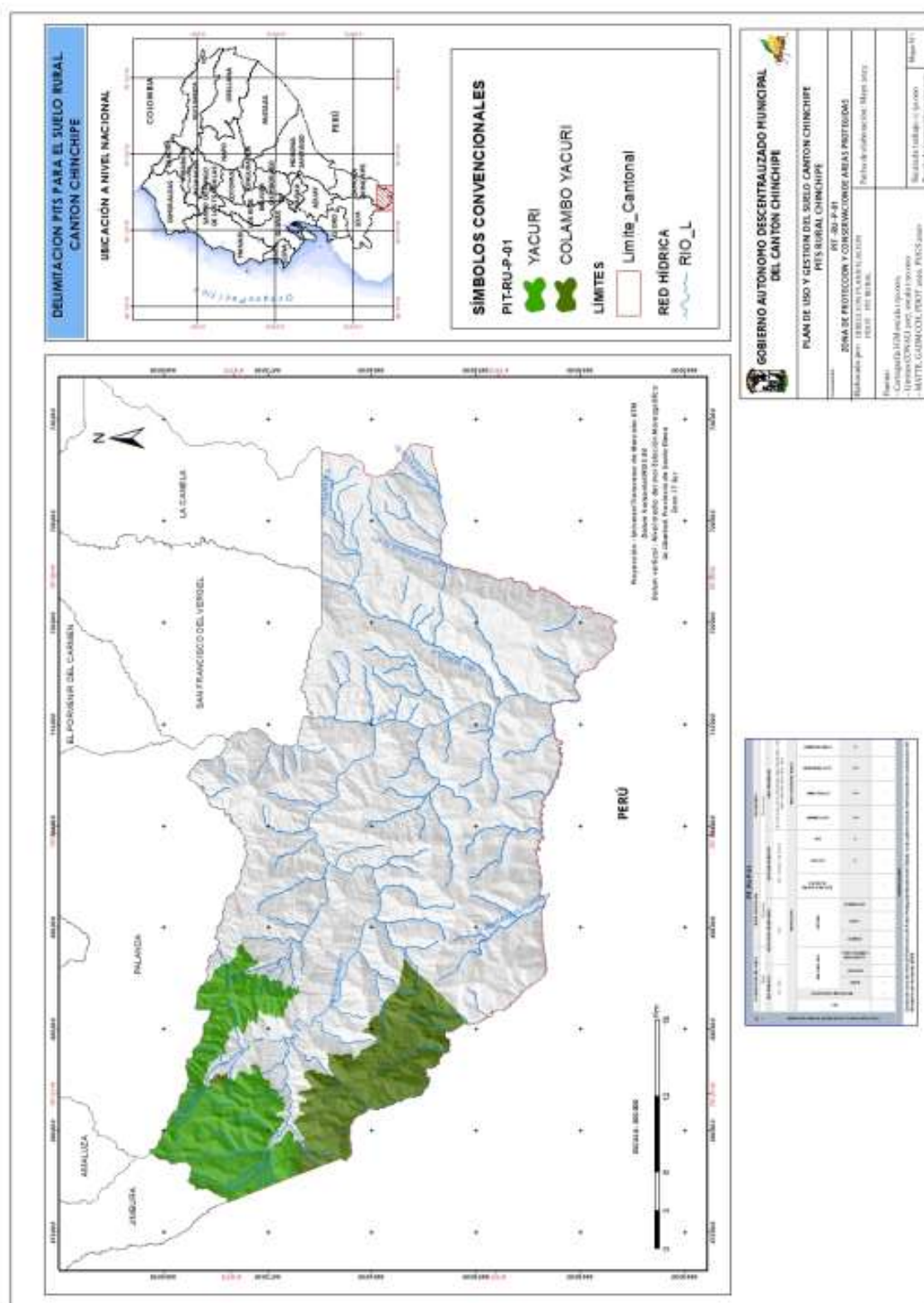
PIT-RU-PP-10																						
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO																	
10	Rural		Producción		Promoción Productiva																	
Zona de producción forestal	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS															
	30-1, 30-2, 30-3; 30-4; 30-5;		10; 20; 70		30-6; 30-7; 30-8; 30-9;1500		40;100;300;500; 600;700;900;1100; 1200; 1300;1400; 1600															
	Nro.		EDIFICACIÓN				HABILITACIÓN DEL SUELO															
	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD		RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO			
	Aislada		PISOS ALTURA CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)		FRENTE LADO POSTERIOR				%		%		m2		-		m2		m			
-	2	6	-	10	10	10	12	0,9	1,8	10000	-	50000	50									
OBSERVACIONES																						
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente.																						
La Unidad Productiva Agropecuaria (UPA), en las zonas rurales se establece tomando en consideración los parámetros establecidos por el MAG en el censo nacional mencionando que el 65% de las UPA a nivel nacional tienen un área menor de 5 has. Analizando el Catastro Rural del MAGAP, se tiene un lote promedio de aproximadamente 50 000 m2 (5has).																						
El uso de suelo de vivienda (1500), en este polígono se realizará bajo las especificaciones de vivienda aislada de 2 planta realizada con materiales del lugar.																						

Cuadro 194: Normativa para el polígono PIT-RU-M-11

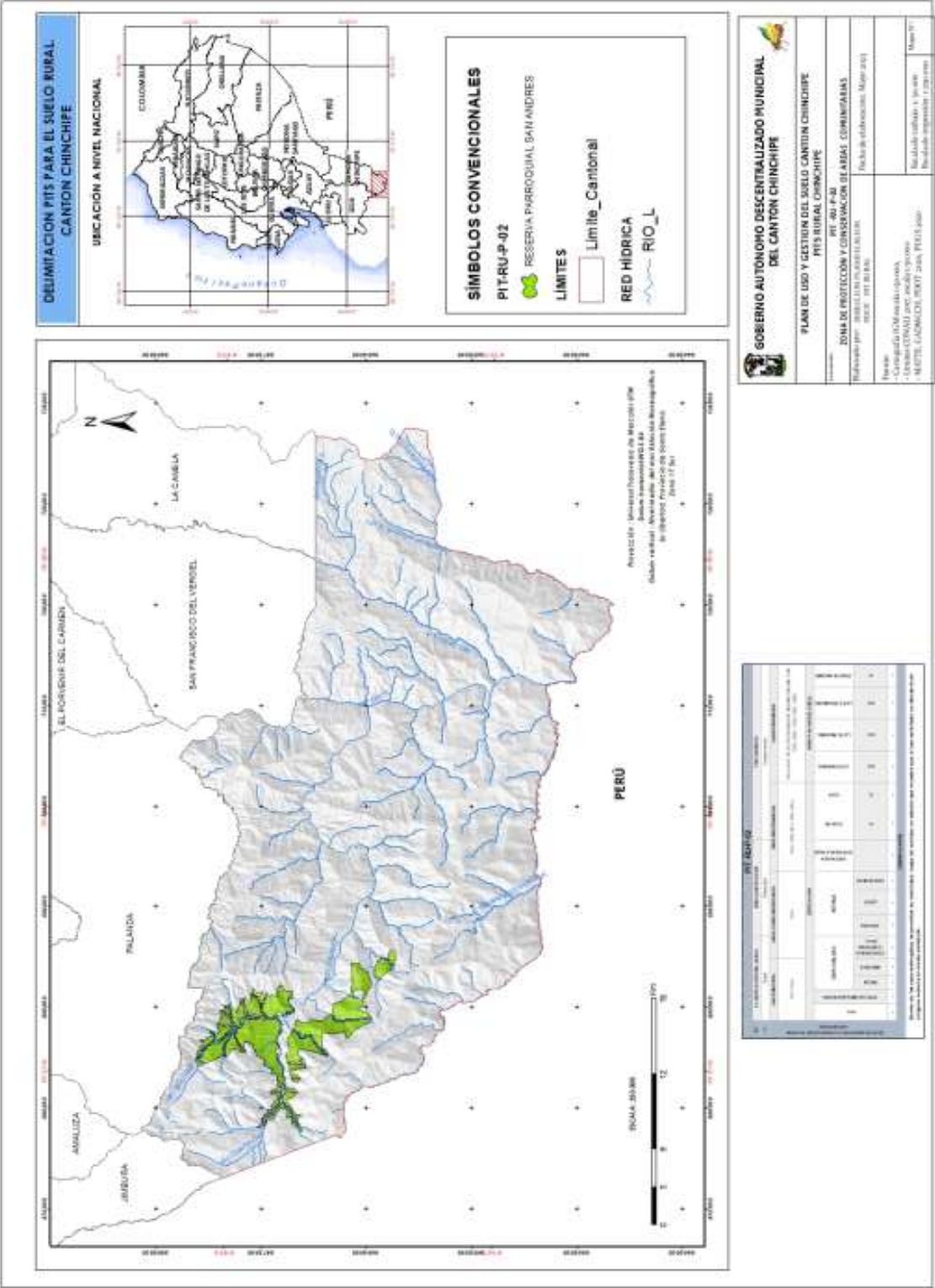
PIT-RU-M-11													
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO								
11	Rural	Aprovechamiento Extractivo		Mitigación									
Zona de extracción de pétreos	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.		USOS PROHIBIDOS						
	40		10, 20, 400, 900		1500		30, 70;100;300;500;700;600;1100, 1200, 1300,1400, 1600,						
	EDIFICACIÓN					HABILITACIÓN DEL SUELO							
	Nro.	TIPO DE IMPLANTACIÓN		EDIFICABILIDAD	RETIROS		DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PB	CUS	LOTE MÍNIMO	LOTE MÁXIMO	LOTE PROMEDIO	FRENTE MÍNIMO
		PISOS	METROS	CONCESIÓN ONEROSA (Nro.)	FRENTE	LADO	POSTERIOR		%	%	m2	m2	m
OBSERVACIONES													
1500* Dentro de los usos restringidos, se refiere a la construcción de viviendas y campamentos temporales.													
Remitirse a la ORDENANZA: REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPEDICIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS.													

Cuadro 195: Normativa para el polígono PIT-RU-M-12

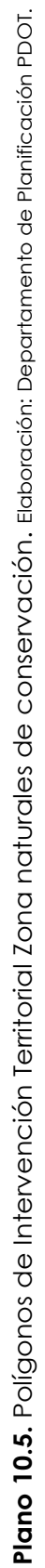
PIT-RU-D-12																	
N.º	CLASIFICACIÓN DEL SUELO		SUBCLASIFICACIÓN		TRATAMIENTO												
13	Rural		Expansión Urbana		Desarrollo												
Asentamientos humanos rurales categoría 2	USO PRINCIPAL		USOS COMPLEMENTARIOS		USOS RESTRINGIDOS.			USOS PROHIBIDOS									
	100, 1500		10; 20; 70; 200; 300; 500; 610; 1100; 1200; 1300; 1400		30-1a; 30-1b; 410; 640; 900			40; 430 ;440 ;450 ;630; 1600									
Nro.		EDIFICACIÓN		DISTANCIA ENTRE BLOQUES		COS PB		CUS		LOTE MÍNIMO		LOTE MÁXIMO		LOTE PROMEDIO		FRENTE MÍNIMO	
		RETIROS		FRENTE		LADO		POSTERIOR									
		EDIFICABILIDAD		CONCESION (Nro.)		ALTURA		PISOS									
Adosada con retiro posterior		2		6		-		3		3		12		0,8		1,6	
										200		400		220		10	
OBSERVACIONES																	
Dentro de los usos restringidos, se permitirá su viabilidad, luego de realizar un estudio que muestre que el uso solicitado no afectaría de ninguna manera al medio ambiente, y las viviendas del sector.																	
Esta normativa aplicará para todos aquellos asentamientos humanos que han sido categorizados dentro de la Jerarquización con categoría 2, y que se encuentren dentro del polígono de asentamientos humanos rurales.																	
Para las viviendas y/o proyección de construcción de estas y que se encuentren ubicadas en el IV Eje Vial, vías de 2do y 3er Orden; se deberá considerar retiros, considerando que debe existir un proyecto vial previamente definido y aprobado y con el cual establecer ancho de acera y su respectivo retiro (Se tomara en consideración y como base normativa lo establecido por el MTOP). Así mismo se considera que donde existan viviendas que predomine la construcción sin retiro frontal se realizara el análisis y justificación respectiva para poder permitir la construcción sin retiro frontal.																	
Para viviendas mayor a dos pisos o viviendas que superen los 200m2, previo a la aprobación de planos y permisos de construcción, será requisito los estudios de suelo, estudios estructurales, estudio hidrosanitario, estudio eléctrico y otros a requerirse de acuerdo a la magnitud del proyecto, estudios con los cuales la Dirección de Planificación como ente regulador decidirá la factibilidad de los proyectos a emplazarse.																	

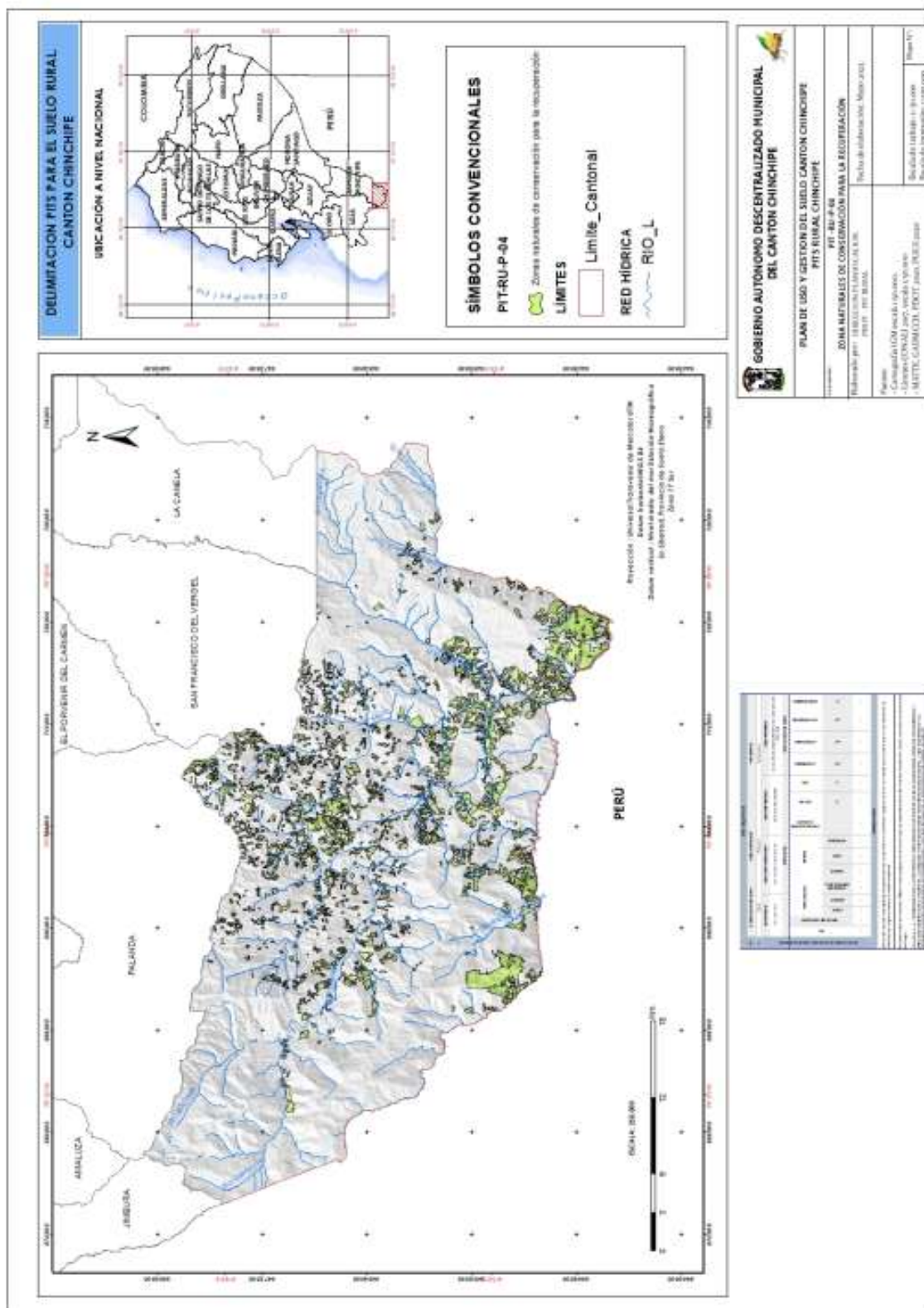


Plano 10.3. Polígonos de Intervención Territorial Zona de protección y conservación de áreas protegidas. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.

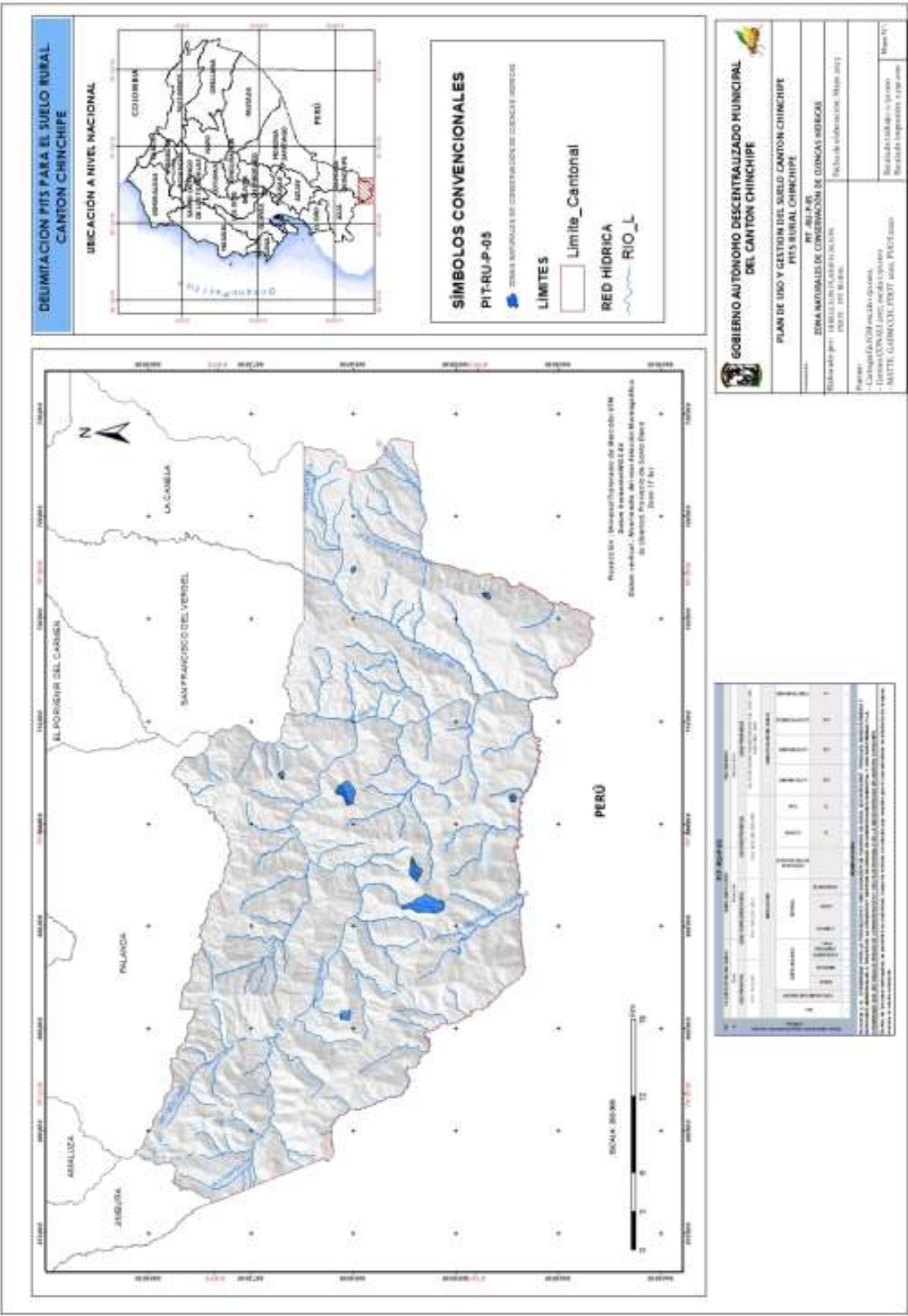


Plano 10.4. Polígonos de Intervención Territorial Zona de protección y conservación de áreas comunitarias. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.

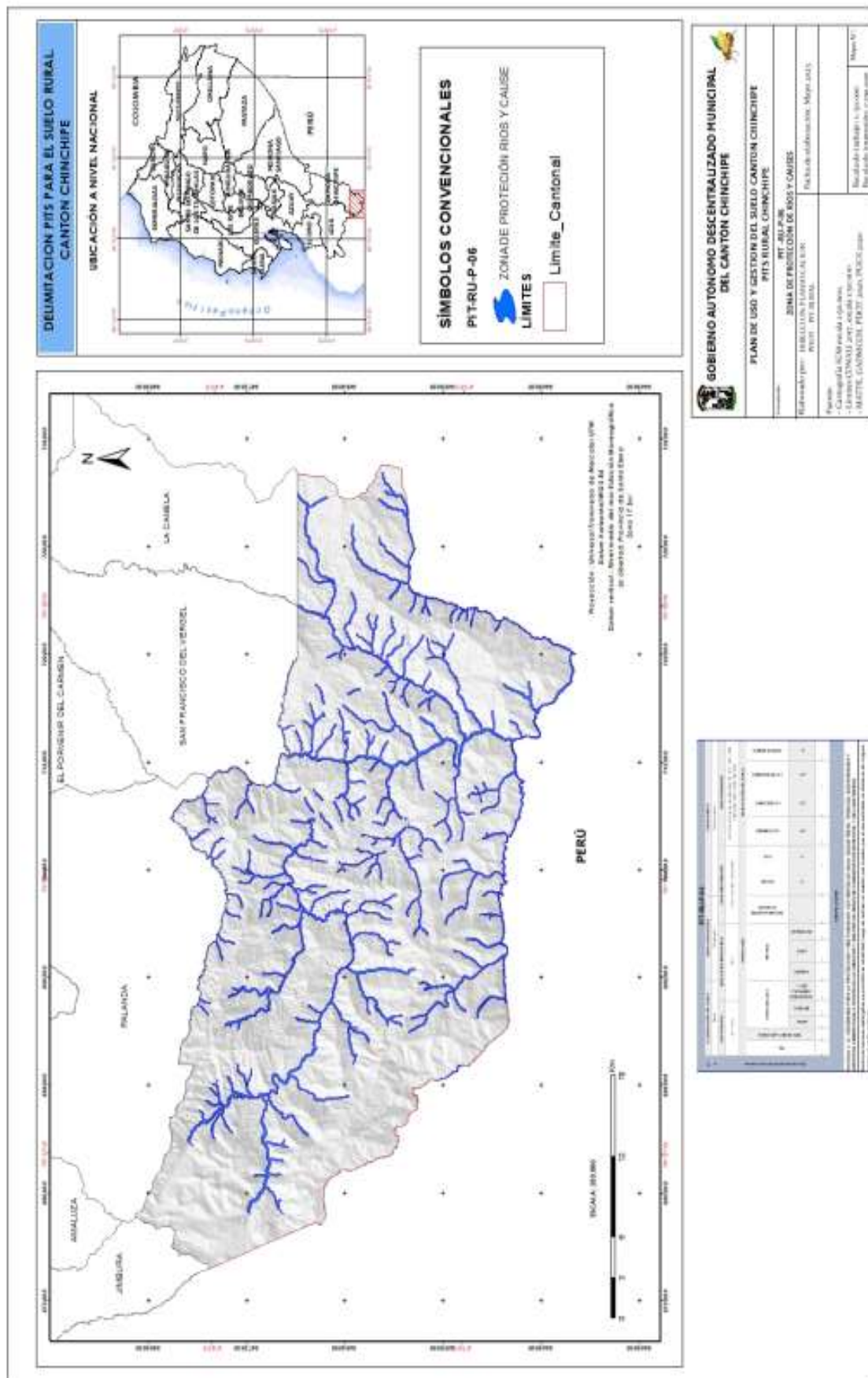




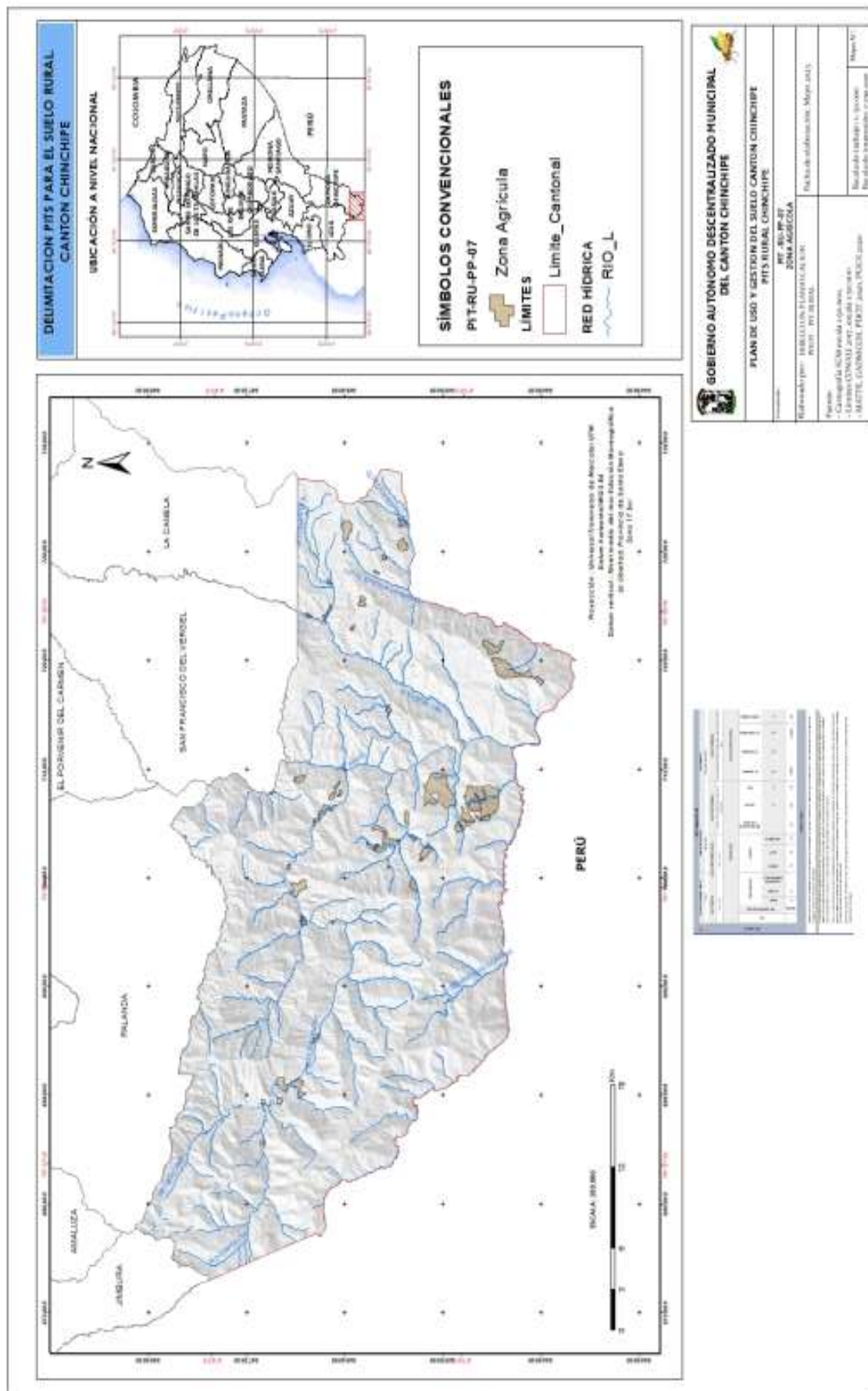
Plano 10.6. Polígonos de Intervención Territorial Zona naturales de conservación para la recuperación. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



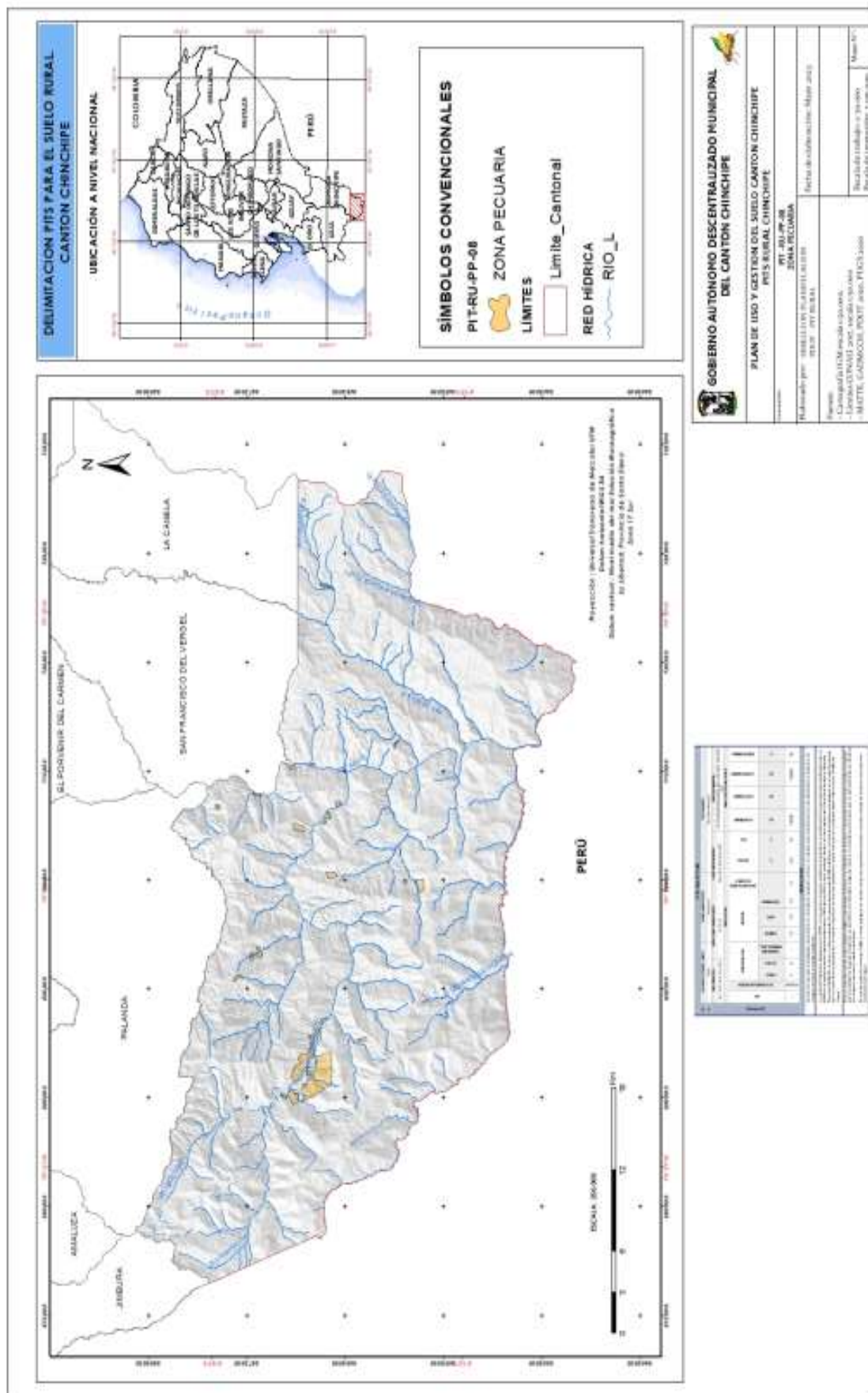
Plano 10.7. Polígonos de Intervención Territorial Zona naturales de conservación de cuencas hídricas. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



Plano 10.8. Polígonos de Intervención Territorial Zona de protección de ríos y cauces. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.

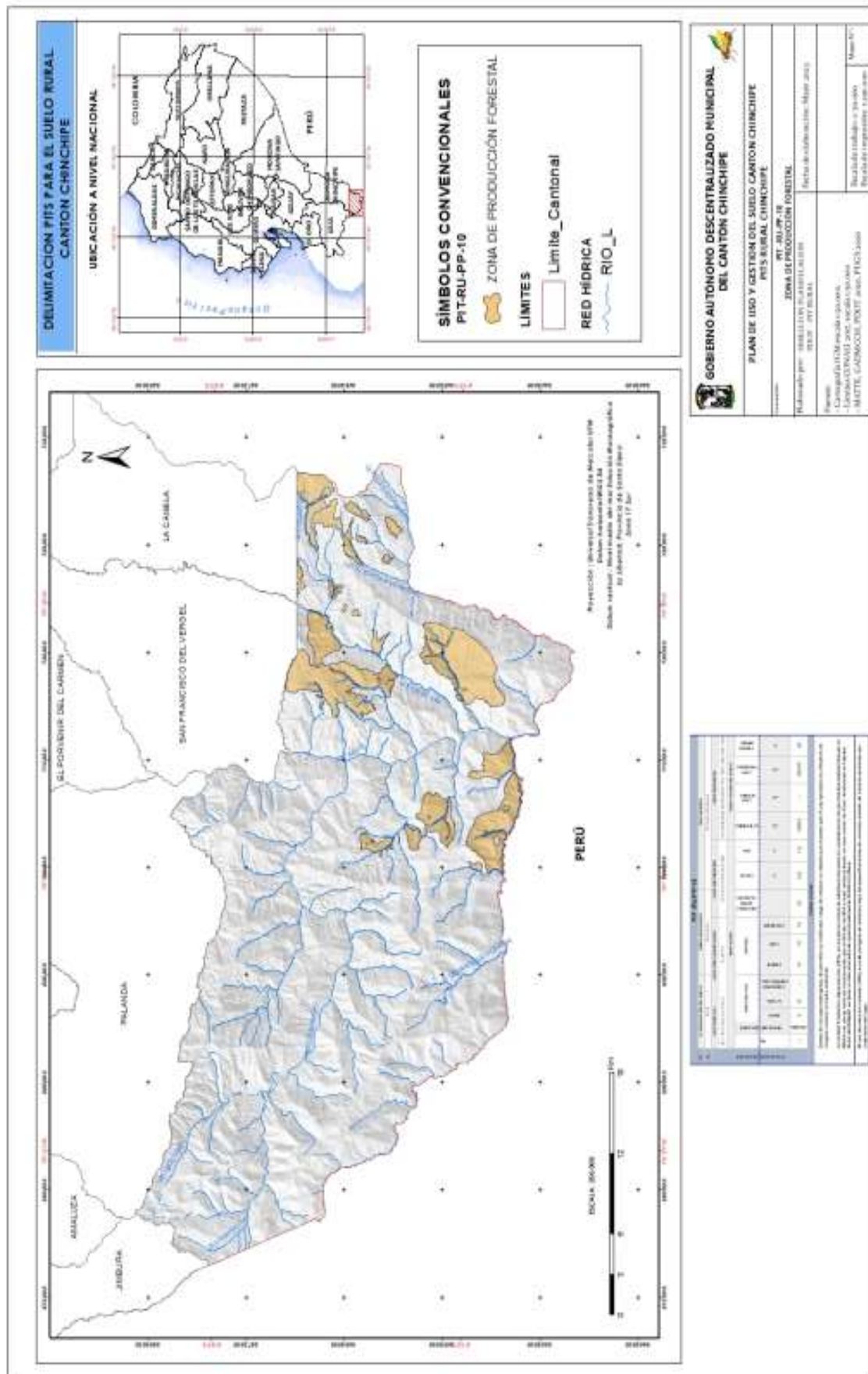


Plano 10.9. Polígonos de Intervención Territorial Zona Agrícola. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.

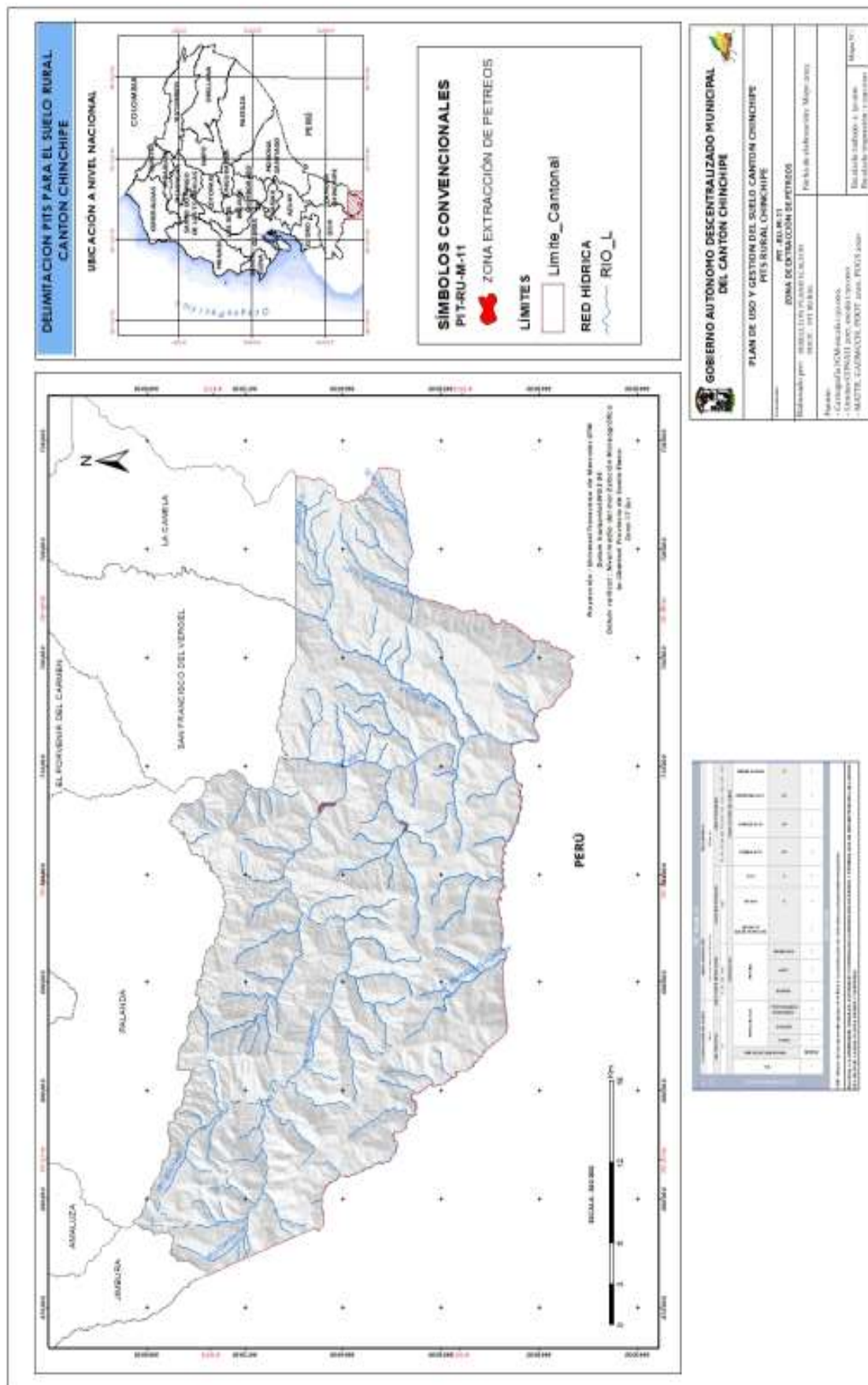


Plano 10.10. Polígonos de Intervención Territorial Zona Pecuaria. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.

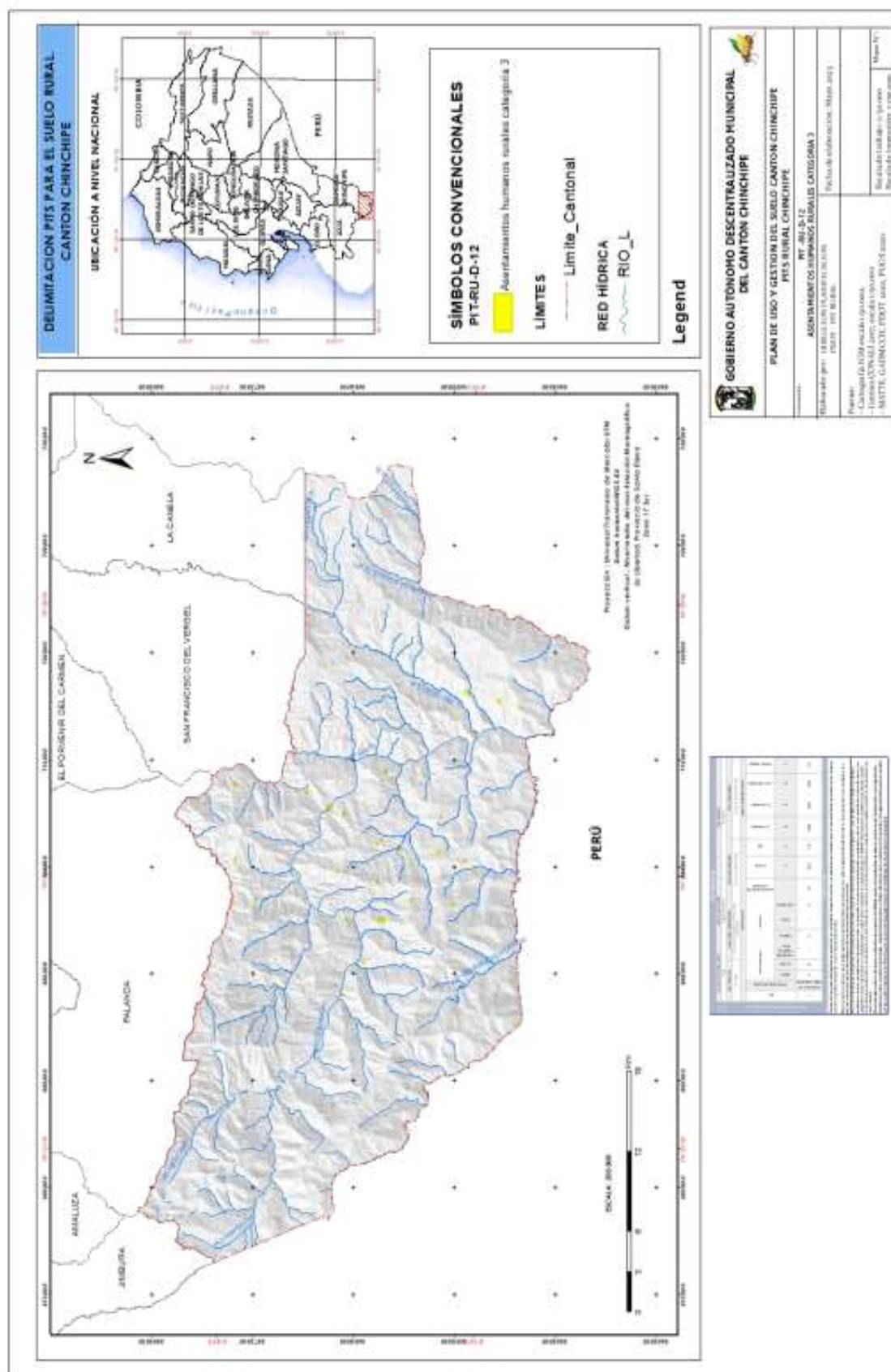




Plano 10.12. Polígonos de Intervención Territorial Zona de producción. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



Plano 10.13. Polígonos de Intervención Territorial Zona de Extracción de pétreos. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



Plano 10.14. Polígonos de Intervención Territorial Asentamientos humanos rurales categoría 3. Elaboración: Departamento de Planificación PDOT.



**ALCALDÍA DE
CHAGUARPAMBA**
Seguimos haciendo historia

VICTOR LARGO MACHUCA
ALCALDE 2023-2027

ALCALDÍA

Oficio 0356-GADMCH-A-2023

Chaguarpamba, 09 de agosto de 2023

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezuela
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mi consideración:

De la manera más comedida me permito anexar al presente el texto de la "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y QUE FIJA LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y LA TASA DE ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA", en dieciocho fojas útiles, para su respectiva promulgación y publicación.

Cabe señalar, que la misma ha sido aprobada durante la administración anterior por el Concejo Cantonal, en los debates correspondientes; pero, no se evidencia el trámite de sanción, ni el ejecútase por parte del Ex – Alcalde. Motivo por el cual remito además la Resolución N° 005-A-GADMCH-2023, de fecha 18 de julio de 2023, para su conocimiento y fines de Ley pertinentes.

Con la seguridad de contar con su atención favorable, expreso mi imperecedera gratitud.

Atentamente,



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, es una institución pública que, por mandato constitucional y legal, tiene como una de las competencias exclusiva prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a favor de sus habitantes que tienen el privilegio de habitar en este rincón de la patria.

Paulatinamente la zona urbana ha ido expandiéndose, lo cual conlleva a requerir inversión en los principales servicios básicos como es el líquido vital, que actualmente es insuficiente para satisfacer las necesidades de la población cuya consecuencia es el razonamiento en la temporada de estiaje.

La normativa que permite cobrar el servicio de agua potable data de hace veinte años aproximadamente por la cual urge ser actualizada a la luz de la normativa vigente y a los cambios tecnológicos que experimente la sociedad en general.

Actualmente, el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, accedió a un crédito para construir la conducción de la Red de agua potable a la nueva planta de tratamiento que se encuentra en la etapa final de construcción y de esta forma dotar de este servicio básico a la población chaguarpambense por más de cuarenta años.

Para acceder al crédito el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, asumió obligaciones entre las que se encuentran la de actualizar la normativa vigente referente a las competencias exclusivas que tienen que ver con el agua y el alcantarillado, con la finalidad de cubrir la obligación crediticia con el Banco de Desarrollo por un valor aproximado de setecientos mil dólares americanos.

Por ende, la necesidad de dictar la nueva normativa es conveniente para los intereses de la institución y de esta forma garantizar un buen servicio a los ciudadanos de este pujante cantón de Chaguarpamba; y, siendo responsables y consecuentes con el mandato del pueblo de que legislemos para un mejor provenir de los ciudadanos que habitan en este sector de la patria;

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 86; y, 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; de los Distritos Metropolitanos en el ámbito de sus competencias; y, jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 85 número 1 ibidem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad..."

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." , y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..." ;

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibidem, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, entre otras, "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...c) Agua potable...; y, (...h) Alcantarillado y canalización...".

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano...";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, dispone que la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre de 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, señala: "ARTÍCULO 3.- Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador";

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, bajo los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, progresividad, simplicidad administrativa, eficiencia, transparencia, suficiencia recaudatoria, irretroactividad y generalidad, previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y demás normativa conexa vigente, es necesario es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y QUE FIJA LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ordenanza regula la gestión para suministrar los servicios de agua potable y saneamientos en el perímetro urbano, y áreas de expansión urbana de la Ciudad de Chaguarpamba y centros poblados en donde se presten estos servicios y la determinación y el cobro de las tarifas Y/o tasas retributivas por los mismos.

Artículo 2.- Acometidas de los predios.- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y conexión al alcantarillado sanitario o combinado, siempre y cuando este disponga de una edificación.- Si el propietario del predio necesita colocar mas de un medidor o acometida, podrá solicitarlos, tanto para la categoría residencial como la no residencial, siendo responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de las edificaciones, si la presión en la red no es suficiente, igualmente es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas a nivel del alcantarillado publico y las aguas lluvias al nivel de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

Artículo 3.- TIPOS DE CONSUMO DE AGUA POTABLE. - para efectos de identificar el consumo de agua potable de los clientes, los siguientes tipos de consumo:

- 3.1 Consumo Residencial:** El realizado por los clientes con la finalidad de satisfacer sus necesidades domésticas dentro de sus viviendas individuales o colectivas a través de la respectiva conexión.
- 3.2 Consumo No Residencial:** El realizado por clientes cuya conexión abastece a predios destinados a desarrollar actividades comerciales.

Artículo 4.- Provisión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba a través de la Unidad de Agua Potable adscrita a la Dirección de Obras Publicas son los encargados de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y saneamiento.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 5.- Requisitos. La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o saneamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Presentar un oficio dirigido a la Dirección de Obras Publicas solicitando la necesidad del servicio detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del bien inmueble, con indicación de su numero de cedula de ciudadanía y la dirección electrónica
- b) Dirección exacta donde requiere el servicio, calle principal calles transversales y numero de casa en caso de existir.
- c) Descripción de los espacios que se beneficiaran con el servicio de agua potable y/o de saneamiento (numero de planta, departamentos, locales).

2.- Copia certificada de la escritura publica de propiedad, o certificado ser propietario otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Chaguarpamba.

Artículo 6.- Termina para la Contestación. - Recibida la solicitud la Dirección de Obras Publicas sumillara a la técnica de Agua Potable o saneamiento estudiara y contestará en un plazo de hasta diez días, realizando las recomendaciones pertinentes de ser factible la dotación del servicio el presupuesto total de o las conexiones solicitadas, mismo que contemplara los valores correspondientes a: Derechos de conexión, materiales, válvulas, accesorios, tuberías, herramientas, equipos, transporte y mano de obra requeridos.

Artículo 7.- Suscripción del Contrato. - Si la solicitud es aceptada el interesado suscribirá un contrato con el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba en los términos y condiciones prescritas en la ordenanza y demás norma jurídica que expidan o actualicen para la prestación de servicios básicos.

Artículo 8.- Vigencia del contrato. - El contrato de prestación de servicio del agua potable y/o saneamiento tendrá una vigencia indefinida. El propietario del bien inmueble o su representante debidamente autorizado podrá, solicitar por escrito al GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, la suspensión del servicio o los servicios, siempre y cuando no exista ninguna persona que los utilice; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después contados desde la fecha de suspensión.

Artículo 9.- CATASTRO DE CONSUMIDORES. - Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar los abonados al correspondiente catastro de consumidores y/o usuarios del servicio de saneamiento, en el mismo constarán, entre otros los siguientes datos:

Nombres y apellidos completos del consumidor del servicio
Numero de cedula de ciudadanía del consumidor
Numero de celular y correo electrónico
Ruta y posición
Numero de cuenta
Número y marca del medidor
Nombre de calle e intersección
Clave Catastral
Lectura actual, al momento de instalar el medidor
Estado del medidor
Categoría.

CAPITULO III DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Instalación. - La Dirección de Obras Publicas exclusivamente por medio de los técnicos y personal que designe, efectuara las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fabrica de la propiedad donde se instalara las válvulas de control, corte y accesorios:- la ubicación del micro medidor de agua potable será de fácil acceso al personal prestador del servicio para la supervisión de la acometida y la lectura de los consumos.- De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario o combinado:- La prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. Las conexiones de agua potable y alcantarillado quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación. - Las acometidas con sus tuberías accesorios y válvulas hasta el medidor, así como la conexión de alcantarillado hasta la caja de revisión son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. - en caso de daños fortuitos infringidos o que requieran de cambio o por haber concluido su vida útil. Los costos para el mantenimiento, la reparación o el recambio estarán a cargo del consumidor para lo cual el prestador del servicio le facturara el costo real actualizado de los materiales y la mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.

Al interior de los inmuebles los consumidores son propietarios y responsables de todas las instalaciones por lo que podrán hacer cambios y hacer prolongaciones de acuerdo a su necesidad utilizando materiales de optima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal.

El consumidor pondrá especial cuidado en las instalaciones interiores en cuanto a su operación y mantenimiento a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico, así como también sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domesticas al medio ambiente.

Artículo 11.- Tubería matriz fuera del limite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del limite urbano, para el servicio de un o mas consumidores, La Dirección de Obras Publicas aprobara y vigilara que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, además el o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo.- De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

Artículo 12.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Obras Publicas aprobara y vigilara las instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en las urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los limites urbanos áreas de expansión urbana, p centros poblados cuyos trabajos de construcción lo harán bajo las especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados por la Dirección de Obras Públicas y bajo su supervisión.- Las redes construidas técnicamente aprobadas por la Dirección de Obras Publicas pasaran a ser propiedad municipal.

Artículo 13. Medidor. - Toda conexión de agua potable tendrá un micro medidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión desde el collarín hasta el micro medidor, en caso de deterioro po el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión.- los micro medidores co lecturas igual o ligeramente mayores a 3.000m3 la Dirección de Obras Publicas serán reemplazados por un medidor nuevo a costo del propietario.

Artículo 14.- Fácil acceso al medidor. - El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de la lectura de los consumos o de las reparaciones.

Artículo 15.- Diámetro. La Dirección de obras Publicas establecerá los diámetros de las conexiones tanto para el agua potable como para el alcantarillado sanitario combinado de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. - El precio de la conexión de cada servicio será determinados con costos actualizados de materiales, mano de obra y transporte mediante presupuesto específico en cada caso.

Artículo 16.- Lugar de conexión de dos o mas frentes. Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o, mas calles la Dirección de Obras Publicas determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario o combinado.

Artículo 17 Cruce de tuberías. Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de riego y aguas servidas, se efectuará conforme lo dispone la Norma CPE INEN 5 PARTE 9-1 EN SU NUMERAL 5.2.1.3 La red de alcantarillado sanitario se diseñara de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura proyectada de 0.3 m cuando ellas sean paralelas y de 0.2 m cuando se crucen.

Artículo 18 Costos por conexión, corte, suspensión y reconexión. El cobro de derechos de conexión, corte, suspensión y reconexión se establecerán en forma anual, a enero de cada año de acuerdo a il costo de las herramientas, materiales mano de obra y transporte utilizados para tal servicio.

CAPÍTULO IV SUSPENSIONES

Artículo. 19.- Comunicación por anomalías. - Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la Dirección de obras Públicas, para la reparación o cambio respectivo.

Artículo 20.- Suspensión por anomalías. - En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

Artículo. 21.- Suspensión del servicio de agua potable. - También se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe de la Coordinación de Gestión Ambiental; en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, a costa del abonado; y,
- c) Cuando la Técnica de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, no será responsable de que la suspensión del servicio hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio.
- d) Por falta de pago de dos facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas; pero, para garantizar el derecho humano al agua el prestador del servicio señalará el sitio autorizado para que el consumidor se abastezca de agua potable, bajo su responsabilidad y costo.
- e) Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos.
- f) Operación en válvulas, cortes, daños etc., en la red pública de agua potable o en la acometida.
- g) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores.
- h) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

CAPÍTULO V CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Artículo. 22.- Responsabilidad exclusiva de los propietarios. - Los dueños del predio son responsables ante el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio de saneamiento, que comprende los alcantarillados sanitarios, pluvial y/o combinado, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Artículo. 23.- Determinación de categoría. - Para establecer las categorías, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente, la misma que regirá para el año de calificación. La Dirección de Obras Públicas podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe. El cambio de categoría también se lo realizará a petición del consumidor y verificación de la Técnica de Agua Potable Municipal.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios de los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

- a) Residencial: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva. Debiéndose considerar el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; y, Art. 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
- b) No residencial: Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales o industriales, tales como: hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todos aquellos que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social).

c) No residencial productiva: Pertenecen a esta subcategoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales o industriales tales como: estaciones de servicio, lavandería de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares, fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales, bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plásticos, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales privados, lecherías, fábrica de embutidos y otras similares.

d) No residencial no productiva: Pertenecen a esta subcategoría los inmuebles o predios destinados a actividades concernientes a instituciones públicas o de interés social, tales como: dependencias del sector público, las entidades que prestan servicios con finalidad social o pública; e instituciones de asistencia social y educacional gratuitas tales como: hospitales, dispensarios médicos, asilos, guarderías, etc.

Dentro de las categorías anteriores el prestador podrá desagregar en mayores niveles de detalle a los consumidores en función de sus características específicas, vinculada a los resultados de los estudios (socioeconómicos, catastrales y otros relacionados).

Art. 24.- Tarifas y comercialización de los servicios. - El pago de la tarifa de agua potable y tasa de alcantarillado son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base los siguientes pliegos tarifario, los mismos que serán actualizados anualmente, de conformidad al artículo 48.de la Regulación DIR- ARCA-RG-006-2017.

CAPÍTULO VI DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE

Artículo. 25.- Hecho generador y sujetos. - El hecho generador constituye la prestación efectiva del servicio de agua potable a las personas naturales y jurídicas, que se los denominará clientes, por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

El sujeto activo y ente acreedor de la tarifa por el servicio de agua potable es el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba Son sujetos pasivos de la tarifa los clientes que deben satisfacer el valor del consumo de agua potable.

Artículo 26.- Tarifa de agua potable. - Fijase la tarifa por el servicio de agua potable que presta el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba a través de la Dirección de Obras Publicas en el monto que resulte de la sumatoria de los componentes costo fijo y costo variable en que incurre el GAD para la adecuada administración, comercialización, operación, mantenimiento y ampliación de cobertura.

La tarifa por lo tanto está constituida por dos componentes, el Cargo Fijo que es el que se cobra al cliente por la disponibilidad del servicio; y, el Cargo Variable que es el valor de cada metro cúbico (m³) de agua potable consumido que deberá ser pagado por el cliente del servicio.

$$\text{Tap} = \text{CF} + \text{CV}$$

Tap= Tarifa por consumo de agua potable

CF= Cargo Fijo: Valor por la disponibilidad del servicio.

CV= Cargo Variable, valor determinado en función del **Costo Medio de Largo Plazo (CMeLP)**, el cual está integrado por los costos, gastos e inversiones que se requieran para operar, mantener y ampliar la capacidad productiva de los sistemas de agua potable en el largo plazo.

El CMeLP del servicio de agua potable, es el resultado de dividir los costos totales de prestación del servicio a largo plazo, entre la cantidad de unidades consumidas y facturadas, en metros cúbicos.

$$\text{CMeLP} = \text{Costos Totales} / \text{Cantidad de unidades facturadas (m}^3\text{)}$$

En los Costos Totales se contemplan todos los costos y gastos de administración, comercialización, operación y mantenimiento, esenciales para mantener una adecuada prestación de los servicios en términos de calidad, cobertura y continuidad, así como las inversiones necesarias para la expansión de infraestructura y reposición de activos, para la eficiente prestación de los servicios, y que además se encuentren debidamente justificados y evaluados en los respectivos planes de inversión que desarrolla el GAD.

En virtud de que los Costos Totales y la Cantidad de unidades facturadas de agua potable son calculados a largo plazo (años futuros), la relación entre ellos se debe realizar en términos de valor presente

CAPÍTULO VII POLITICA Y SISTEMA DE SUBSIDIOS

Artículo 27.- Política de subsidios. - El instrumento esencial de la política social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Chaguarpamba, respecto al servicio de agua potable que se presta a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es el de la focalización de los subsidios.

Los principios rectores de la política de subsidios son los de equidad y progresividad. El principio de equidad en el sistema de subsidios centra su atención en los grupos de ingresos más bajos de acceso al servicio de agua potable, promoviendo el uso racional y eficiente del recurso agua; y, el principio de progresividad busca mecanismos para que el peso porcentual que tiene la tasa en los ingresos de los estratos de menor capacidad de pago, sea inferior al peso porcentual de la tasa en los estratos de mayores ingresos.

El sistema de subsidios se aplicará, para el consumo residencial exclusivamente, y serán determinados en función de la capacidad de pago de los clientes del servicio, acorde con lo dispuesto en los artículos 170 y 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- y conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 28.- Política de consumo responsable por rangos. - Con el fin de promover el uso responsable del recurso agua en la perspectiva de la disminución de las disponibilidades hídricas por efecto del cambio climático, la política tarifaria del GAD Municipal de Chaguarpamba, se establecerá en función de rangos de consumo, de tal manera que el subsidio llegue al cliente de menor consumo y desincentive los consumos excesivos.

Los rangos de consumo para la aplicación de subsidios al consumo residencial serán los siguientes:

RANGO DE CONSUMO	CONSUMO MENSUAL POR CONEXION (m ³)
Básico	De 0 hasta 10 m ³
Excedente	Desde 11 m ³ en adelante

Para los casos clientes de consumos no Residencial, NO se aplicarán política de subsidios.

En resumen, las tarifas con sus respectivos subsidios por Estratos y Categorías de consumo, es el siguiente:

PLAN DE GRADUALIDAD A APLICARSE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS MENSUALES RESIDENCIALES, SEGÚN NIVEL DE CONSUMO TARIFARIO PRELIMINAR DONDE SE INCLUYEN TODOS LOS COSTOS FINANCIEROS

a.- Tarifas

CMLP adm	3.18	dólar/consumidor
CMLP vol	0.58	dólar/m ³

Categoría Residencial

Bloques consumo		Tarifa
Tipo	Rango	CMLP vol. dólar/m ³
A	$0 < X \leq 10$	0,08
B	$10 < X \leq 25$	0,15
C	$25 < X \leq 40$	0,20
D	$X > 40$	0,22

Categoría No Residencial

Bloques consumo		Tarifa
Tipo	Rango	CMLP vol. dólar/m ³
1	$0 < X \leq 25$	0,15
2	$25 < X \leq 50$	0,22
3	$X > 50$	0,26

b.- PLAN DE GRADUALIDAD RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL

Artículo 29.- Del financiamiento de los subsidios. - Los valores a ser subsidiados en función de los estratos socioeconómicos serán presentados en forma explícita en la factura de consumo.

Los montos que resulten de la aplicación de los subsidios en función de los estratos socioeconómicos se registrarán en la contabilidad del servicio en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chaguarpamba, en una cuenta como subsidios.

CAPITULO VIII DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 30.- Sujetos de la tasa de Alcantarillado. - El ente acreedor de la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado es el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Son sujetos pasivos de la tasa los clientes que realizan descargas de aguas residuales al sistema de alcantarillado.

Artículo 31.- Tasa de alcantarillado. - La tasa de alcantarillado será igual al porcentaje del 50% del valor de la TARIFA de agua potable, es decir sobre los valores de consumo de agua potable SIN descontar el subsidio, tasa que corresponde al valor de los costos de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado público.

Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo de los propietarios de los inmuebles, a favor de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas emitirá títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contraprestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en las oficinas destinadas para el efecto por la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba; y, o en los lugares autorizados por la Dirección encargada de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 32.- Plazo para cancelación de consumos. - La Jefatura de Rentas emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, las planillas por los servicios de agua potable y saneamiento, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Si el consumidor no canceló dos planillas consecutivas, una vez vencido el plazo de pago de la segunda planilla, inmediatamente se suspenderá el servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante la vía coactiva, ejercida por el Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba.

Artículo 33.- Medición de consumo. - Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los últimos cinco días laborables de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, se aplicará el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el 50%. En todo caso, no se cobrará bajo esta modalidad por más de (6) seis meses consecutivos, por lo que el consumidor subsanará la imposibilidad de tomar lecturas ya sea por medidor inaccesible o por medidor inexistente, dañado, o intervenido fraudulentamente; esto es gestionando o adquiriendo un nuevo medidor. La Dirección de Obras Públicas a través de la Técnica de Agua Potable realizará las notificaciones correspondientes al respecto. En caso de persistir el incumplimiento o infracción por parte del usuario se procederá al retiro de la conexión domiciliaria y/o el trámite correspondiente para que se obre de conformidad con lo establecido en el Art. 188 de COIP.

Artículo 34.- Reclamo sobre medición. - Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará una vez realizado el pago, dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Obras Públicas, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el 50%.

Artículo 35.- Pago por los servicios básicos. - El pago por el servicio de agua potable y saneamiento, se lo realizará a través de la o las ventanillas (s) Municipal (es) que contará con un funcionario/a recaudador/a: Se presentará la factura del consumo inmediato anterior, el número de cédula de ciudadanía o simplemente los apellidos y nombres completos del consumidor. La Dirección Financiera podrá implementar otros mecanismos de recaudación, a través del sistema financiero y /o contratación de servicios de cobro privados.

CAPÍTULO IX SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 36.- Suspensión por mora. - La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Dirección de Obras Públicas, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Artículo 37.- Reinstalación una vez efectuado el pago. - El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Obras Públicas, no podrá ser reinstalado sino por los funcionarios del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba. Una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable, con la autorización de la Dirección Financiera, y el pago de los derechos de corte y reconexión, que serán fijados por la Dirección de Obras Públicas y actualizados anualmente, con base al costo de materiales, mano de obra y transporte, se procederá con la reinstalación. La gestión de corte y reconexión del servicio podrá ser realizada directamente por personal de la Dirección de Obras Públicas, o podrá ser contratada con el sector privado.

Artículo 38.- Reconexión ilícita. - Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una sanción del 200% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 39.- Agresiones a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y saneamiento. - Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema, para extraer agua o realizar acciones que pueda alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor total de las reparaciones y una multa equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general por única vez; en caso de reincidencia se realizará el trámite respectivo para la aplicación de lo estipulado en el Art. 188 del COIP.

Artículo 40.- Instalaciones fraudulentas. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de 5 (cinco) salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores. Cuando se corte y suspenda el servicio domiciliario por falta de pago, se entenderá como instalación fraudulenta a la reconexión al sistema de agua potable realizada por personal no autorizado de la Dirección de Obras Públicas.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de alcantarillado sanitario o combinado, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

La reincidencia de una conexión fraudulenta a cualquiera de los sistemas, será sancionada con dos con cincuenta (2.50) salarios básicos unificados del trabajador en general. La intervención al medidor por la violación del sello de seguridad del mismo o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa de 2 (dos) salarios básicos unificados del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Adicional a la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente, o interrumpido de manera fraudulenta, la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior más el 50%, debiendo reponer el medidor por uno nuevo, cuyo costo estará a cargo del consumidor.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa de un (1) salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será sancionada con una multa de dos (2) salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo. 41.- Derechos en caso de transferencia de dominio. - El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 42.-Acción coactiva por daños- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o saneamiento, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 43.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- Administración. - La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas del del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Artículo 45.- Manejo de fondos. - El manejo de los fondos de agua potable y saneamiento estarán bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de Tesorería y de Contabilidad Municipal;

debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y saneamiento.

Artículo 46.- Informe mensual de producción y consumo. - La Dirección de Obras Públicas a través de la técnica/o de Agua Potable, presentará mensualmente un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

Artículo 47.- Balance semestral para Concejo Municipal. - La Dirección de Obras Públicas, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta de agua potable y saneamiento en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

Artículo 48.- Protección de cuencas hidrográficas. - Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Chaguarpamba.

Artículo 49.- Prohibición de actividades contaminantes. - Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Chaguarpamba, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 50.- Prohibición de lavado de vehículos en vías. - Cuando se comprobare que el agua potable está siendo usada para riego de invernaderos, campos agrícolas y deportivos, terrenos o huertos, para tanques piscícolas o lavado de vehículos, embotelladoras y usos similares, se sancionará con la suspensión del servicio y una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, a excepción de los usuarios que hayan solicitado y aceptado acometidas con tarifas diferenciadas. En caso de reincidencia se sancionará con el 100% del salario básico unificado del trabajador.

Artículo 51.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas. - Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

Artículo 52.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias. - Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice serán sancionados con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

Artículo 53.- Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Chaguarpamba, provincia de Loja.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Obras Públicas a través de Unidad de Agua Potable conjuntamente con la Dirección Financiera implementará el sistema de subsidios; y fijará el Costo Medio de Largo Plazo (CMeLP), en función de los principios contemplados en la presente Ordenanza y en los estudios técnicos presentados al Concejo Municipal.

SEGUNDA. - Los valores por concepto de subsidios, rebajas y exenciones previstas en la presente Ordenanza, se registrarán contablemente como subsidios, de conformidad con el Art. 7 de la presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Reglamento. - La Dirección de Obras Públicas a través de la Técnica de Agua Potable, una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, en un plazo no mayor a seis (6) meses se elaborará el Reglamento del Servicio, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, documento que deberá ser aprobado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba.

Por única vez se establecerá una notificación para depurar cualquier transgresión existente en el sistema de recaudación de uso del agua potable y alcantarillado y de las instalaciones de acometidas clandestinas presentes en la actualidad en un plazo no mayor a seis (6) meses, antes de aplicarse las sanciones correspondientes dispuestas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El plan de gradualidad será ejecutado una vez se cuente con el reglamento que deberá elaborar la Dirección de Obras Públicas en coordinación con el Departamento Jurídico en el plazo señalado en el numeral anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se contrapongan a la presente ordenanza especialmente la publicada en el Registro Oficial Numero 376 de fecha 05 de Agosto de 1998 que corresponde a la Ordenanza

Municipal para el Servicio de Agua Potable del cantón Chaguarpamba y la reforma a la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del cantón Chaguarpamba publicada en el Registro Oficial bajo el Nro. 306 de fecha 02 de Abril del 2004 y que cuenta con dictamen favorable de Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Finanzas según consta en el Oficio Nro. 1266 S GJ-2004 de fecha 03 de septiembre del 2004.

SEGUNDA: Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a los 19 días del mes de abril del 2023.

Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chaguarpamba, certifico que el documento que antecede: "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Y QUE FIJA LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y LA TASA DE ALCANTARILLADO, EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA", contenido en dieciocho fojas, es fiel copia de su original. Lo certifico. - Chaguarpamba, 04 de agosto de 2023.



Abogada Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL

Tabla 4.03
PLAN DE GRADUALIDAD A APLICARSE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS MENSUALES RESIDENCIALES, SEGÚN NIVEL DE CONSUMO

Consumo m³/mes	Valor pago actual	Rango Consumo				Rango Consumo				Rango Consumo				Rango Consumo			
		0 < X ≤ 10 m³				10 < X ≤ 25 m³				25 < X ≤ 35 m³				35 < X ≤ 45 m³			
		CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango
0.00	1.00	3.18	0.58	10.00	0.08	3.18	0.58	10.00	0.08	3.18	0.58	10.00	0.08	3.18	0.58	10.00	0.08
1.00	1.06	3.26	0.50	3.76	1.14	3.26	0.50	3.76	1.14	3.26	0.50	3.76	1.14	3.26	0.50	3.76	1.14
2.00	1.08	3.34	1.00	4.34	1.22	3.34	1.00	4.34	1.22	3.34	1.00	4.34	1.22	3.34	1.00	4.34	1.22
3.00	1.10	3.42	1.50	4.92	1.30	3.42	1.50	4.92	1.30	3.42	1.50	4.92	1.30	3.42	1.50	4.92	1.30
4.00	1.12	3.50	2.00	5.50	1.38	3.50	2.00	5.50	1.38	3.50	2.00	5.50	1.38	3.50	2.00	5.50	1.38
5.00	1.14	3.58	2.50	6.08	1.46	3.58	2.50	6.08	1.46	3.58	2.50	6.08	1.46	3.58	2.50	6.08	1.46
6.00	1.16	3.66	3.00	6.66	1.54	3.66	3.00	6.66	1.54	3.66	3.00	6.66	1.54	3.66	3.00	6.66	1.54
7.00	1.18	3.74	3.50	7.24	1.62	3.74	3.50	7.24	1.62	3.74	3.50	7.24	1.62	3.74	3.50	7.24	1.62
8.00	1.20	3.82	4.00	7.82	1.70	3.82	4.00	7.82	1.70	3.82	4.00	7.82	1.70	3.82	4.00	7.82	1.70
9.00	1.22	3.90	4.50	8.40	1.78	3.90	4.50	8.40	1.78	3.90	4.50	8.40	1.78	3.90	4.50	8.40	1.78
10.00	1.24	3.98	5.00	8.98	1.86	3.98	5.00	8.98	1.86	3.98	5.00	8.98	1.86	3.98	5.00	8.98	1.86

Consumo m³/mes	Valor pago actual	Rango Consumo				Rango Consumo				Rango Consumo				Rango Consumo			
		0 < X ≤ 10 m³				10 < X ≤ 25 m³				25 < X ≤ 35 m³				35 < X ≤ 45 m³			
		CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango	CMLP adm	CMLP vol	Intervalo rango	Tarifa para el rango
11.00	1.26	4.06	5.50	9.56	1.94	4.06	5.50	9.56	1.94	4.06	5.50	9.56	1.94	4.06	5.50	9.56	1.94
12.00	1.28	4.14	6.00	10.14	2.02	4.14	6.00	10.14	2.02	4.14	6.00	10.14	2.02	4.14	6.00	10.14	2.02
13.00	1.30	4.22	6.50	10.72	2.10	4.22	6.50	10.72	2.10	4.22	6.50	10.72	2.10	4.22	6.50	10.72	2.10
14.00	1.32	4.30	7.00	11.30	2.18	4.30	7.00	11.30	2.18	4.30	7.00	11.30	2.18	4.30	7.00	11.30	2.18
15.00	1.34	4.38	7.50	11.88	2.26	4.38	7.50	11.88	2.26	4.38	7.50	11.88	2.26	4.38	7.50	11.88	2.26
16.00	1.36	4.46	8.00	12.46	2.34	4.46	8.00	12.46	2.34	4.46	8.00	12.46	2.34	4.46	8.00	12.46	2.34
17.00	1.38	4.54	8.50	13.04	2.42	4.54	8.50	13.04	2.42	4.54	8.50	13.04	2.42	4.54	8.50	13.04	2.42
18.00	1.40	4.62	9.00	13.62	2.50	4.62	9.00	13.62	2.50	4.62	9.00	13.62	2.50	4.62	9.00	13.62	2.50
19.00	1.42	4.70	9.50	14.20	2.58	4.70	9.50	14.20	2.58	4.70	9.50	14.20	2.58	4.70	9.50	14.20	2.58
20.00	1.44	4.78	10.00	14.78	2.66	4.78	10.00	14.78	2.66	4.78	10.00	14.78	2.66	4.78	10.00	14.78	2.66
21.00	1.46	4.86	10.50	15.36	2.74	4.86	10.50	15.36	2.74	4.86	10.50	15.36	2.74	4.86	10.50	15.36	2.74
22.00	1.48	4.94	11.00	15.94	2.82	4.94	11.00	15.94	2.82	4.94	11.00	15.94	2.82	4.94	11.00	15.94	2.82
23.00	1.50	5.02	11.50	16.52	2.90	5.02	11.50	16.52	2.90	5.02	11.50	16.52	2.90	5.02	11.50	16.52	2.90
24.00	1.52	5.10	12.00	17.10	2.98	5.10	12.00	17.10	2.98	5.10	12.00	17.10	2.98	5.10	12.00	17.10	2.98
25.00	1.54	5.18	12.50	17.68	3.06	5.18	12.50	17.68	3.06	5.18	12.50	17.68	3.06	5.18	12.50	17.68	3.06

RANGO CONSUMO													
25 < X < 40 m³													
CMUP adm													
CMUP vol													
Intervalo rango													
Tarifa para el rango													
Factor eficiencia													
1.06 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													
0.20 dólar/m³													
0.3448													
3.18 dólar/consumidor													
0.58 dólar/m³													
15.00													

56.00	10.20	12.75	22.91	35.66	10.63	25.03	35.66	0.43	11.69	23.97	35.66	1.49	12.75	23.91	35.66	2.55
57.00	10.40	12.97	23.27	36.24	10.85	25.39	36.24	0.45	11.91	24.33	36.24	1.51	12.97	23.27	36.24	2.57
58.00	10.60	13.19	23.63	36.82	11.07	25.75	36.82	0.47	12.13	24.69	36.82	1.53	13.19	23.63	36.82	2.59
59.00	10.80	13.41	23.99	37.40	11.29	26.11	37.40	0.49	12.35	25.05	37.40	1.55	13.41	23.99	37.40	2.61
60.00	11.00	13.63	24.35	37.98	11.51	26.47	37.98	0.51	12.57	25.41	37.98	1.57	13.63	24.35	37.98	2.63
61.00	11.20	13.85	24.71	38.56	11.73	26.83	38.56	0.53	12.79	25.77	38.56	1.59	13.85	24.71	38.56	2.65
62.00	11.40	14.07	25.07	39.14	11.95	27.19	39.14	0.55	13.01	26.13	39.14	1.61	14.07	25.07	39.14	2.67
63.00	11.60	14.29	25.43	39.72	12.17	27.55	39.72	0.57	13.23	26.49	39.72	1.63	14.29	25.43	39.72	2.69
64.00	11.80	14.51	25.79	40.30	12.39	27.91	40.30	0.59	13.45	26.85	40.30	1.65	14.51	25.79	40.30	2.71
65.00	12.00	14.73	26.15	40.88	12.61	28.27	40.88	0.61	13.67	27.21	40.88	1.67	14.73	26.15	40.88	2.73
66.00	12.20	14.95	26.51	41.46	12.83	28.63	41.46	0.63	13.89	27.57	41.46	1.69	14.95	26.51	41.46	2.75
67.00	12.40	15.17	26.87	42.04	13.05	28.99	42.04	0.65	14.11	27.93	42.04	1.71	15.17	26.87	42.04	2.77
68.00	12.60	15.39	27.23	42.62	13.27	29.35	42.62	0.67	14.33	28.29	42.62	1.73	15.39	27.23	42.62	2.79
69.00	12.80	15.61	27.59	43.20	13.49	29.71	43.20	0.69	14.55	28.65	43.20	1.75	15.61	27.59	43.20	2.81
70.00	13.00	15.83	27.95	43.78	13.71	30.07	43.78	0.71	14.77	29.01	43.78	1.77	15.83	27.95	43.78	2.83
71.00	13.20	16.05	28.31	44.36	13.93	30.43	44.36	0.73	14.99	29.37	44.36	1.79	16.05	28.31	44.36	2.85
72.00	13.40	16.27	28.67	44.94	14.15	30.79	44.94	0.75	15.21	29.73	44.94	1.81	16.27	28.67	44.94	2.87
73.00	13.60	16.49	29.03	45.52	14.37	31.15	45.52	0.77	15.43	30.09	45.52	1.83	16.49	29.03	45.52	2.89
74.00	13.80	16.71	29.39	46.10	14.59	31.51	46.10	0.79	15.65	30.45	46.10	1.85	16.71	29.39	46.10	2.91
75.00	14.00	16.93	29.75	46.68	14.81	31.87	46.68	0.81	15.87	30.81	46.68	1.87	16.93	29.75	46.68	2.93
76.00	14.20	17.15	30.11	47.26	15.03	32.23	47.26	0.83	16.09	31.17	47.26	1.89	17.15	30.11	47.26	2.95
77.00	14.40	17.37	30.47	47.84	15.25	32.59	47.84	0.85	16.31	31.53	47.84	1.91	17.37	30.47	47.84	2.97
78.00	14.60	17.59	30.83	48.42	15.47	32.95	48.42	0.87	16.53	31.89	48.42	1.93	17.59	30.83	48.42	2.99
79.00	14.80	17.81	31.19	49.00	15.69	33.31	49.00	0.89	16.75	32.25	49.00	1.95	17.81	31.19	49.00	3.01
80.00	15.00	18.03	31.55	49.58	15.91	33.67	49.58	0.91	16.97	32.61	49.58	1.97	18.03	31.55	49.58	3.03
81.00	15.20	18.25	31.91	50.16	16.13	34.03	50.16	0.93	17.19	32.97	50.16	1.99	18.25	31.91	50.16	3.05
82.00	15.40	18.47	32.27	50.74	16.35	34.39	50.74	0.95	17.41	33.33	50.74	2.01	18.47	32.27	50.74	3.07
83.00	15.60	18.69	32.63	51.32	16.57	34.75	51.32	0.97	17.63	33.69	51.32	2.03	18.69	32.63	51.32	3.09
84.00	15.80	18.91	32.99	51.90	16.79	35.11	51.90	0.99	17.85	34.05	51.90	2.05	18.91	32.99	51.90	3.11
85.00	16.00	19.13	33.35	52.48	17.01	35.47	52.48	1.01	18.07	34.41	52.48	2.07	19.13	33.35	52.48	3.13
86.00	16.20	19.35	33.71	53.06	17.23	35.83	53.06	1.03	18.29	34.77	53.06	2.09	19.35	33.71	53.06	3.15
87.00	16.40	19.57	34.07	53.64	17.45	36.19	53.64	1.05	18.51	35.13	53.64	2.11	19.57	34.07	53.64	3.17
88.00	16.60	19.79	34.43	54.22	17.67	36.55	54.22	1.07	18.73	35.49	54.22	2.13	19.79	34.43	54.22	3.19
89.00	16.80	20.01	34.79	54.80	17.89	36.91	54.80	1.09	18.95	35.85	54.80	2.15	20.01	34.79	54.80	3.21
90.00	17.00	20.23	35.15	55.38	18.11	37.27	55.38	1.11	19.17	36.21	55.38	2.17	20.23	35.15	55.38	3.23
91.00	17.20	20.45	35.51	55.96	18.33	37.63	55.96	1.13	19.39	36.57	55.96	2.19	20.45	35.51	55.96	3.25
92.00	17.40	20.67	35.87	56.54	18.55	37.99	56.54	1.15	19.61	36.93	56.54	2.21	20.67	35.87	56.54	3.27
93.00	17.60	20.89	36.23	57.12	18.77	38.35	57.12	1.17	19.83	37.29	57.12	2.23	20.89	36.23	57.12	3.29
94.00	17.80	21.11	36.59	57.70	18.99	38.71	57.70	1.19	20.05	37.65	57.70	2.25	21.11	36.59	57.70	3.31
95.00	18.00	21.33	36.95	58.28	19.21	39.07	58.28	1.21	20.27	38.01	58.28	2.27	21.33	36.95	58.28	3.33
96.00	18.20	21.55	37.31	58.86	19.43	39.43	58.86	1.23	20.49	38.37	58.86	2.29	21.55	37.31	58.86	3.35
97.00	18.40	21.77	37.67	59.44	19.65	39.79	59.44	1.25	20.71	38.73	59.44	2.31	21.77	37.67	59.44	3.37
98.00	18.60	21.99	38.03	60.02	19.87	40.15	60.02	1.27	20.93	39.09	60.02	2.33	21.99	38.03	60.02	3.39
99.00	18.80	22.21	38.39	60.60	20.09	40.51	60.60	1.29	21.15	39.45	60.60	2.35	22.21	38.39	60.60	3.41
100.00	19.00	22.43	38.75	61.18	20.31	40.87	61.18	1.31	21.37	39.81	61.18	2.37	22.43	38.75	61.18	3.43

Tabla 4.04
PLAN DE GRADUALIDAD A APLICARSE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARIFAS MENSUALES NO RESIDENCIALES, SEGÚN NIVEL DE CONSUMO

RANGO CONSUMO										O < X < 25 m³										1.06 dólar/consumidor										2.12 dólar/consumidor										3.18 dólar/consumidor																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CMPLP adm										3.18 dólar/m³										0.58 dólar/m³										2.12 dólar/m³										3.18 dólar/m³																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
CMPLP vol										25.00										0.15 dólar/m³										0.2586										0.2586																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Intervalo rango										0.15 dólar/m³										0.15 dólar/m³										0.15 dólar/m³										0.15 dólar/m³																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Factor eficiencia										0.2586										0.2586										0.2586										0.2586																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																												
Consumo m³/mes		Valor pago actual		Tarifas según simulador		Año 1: 2023		Año 2: 2024		Año 3: 2025		Consumo m³/mes		Valor pago actual		Tarifas según simulador		Año 1: 2023		Año 2: 2024		Año 3: 2025		Consumo m³/mes		Valor pago actual		Tarifas según simulador		Año 1: 2023		Año 2: 2024		Año 3: 2025																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Usuario	Subsidio	Total	Usuario	Subsidio	Total	Usuario	Subsidio	Total	Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Usuario	Subsidio	Total	Incremento																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
0.00	1.00	3.76	0.43	3.33	3.87	8.40	2.41	5.99	8.40	1.41	7.00	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27	3.76	0.21	0.06	2.12	2.27

RANGO CONSUMO																
CMUP adm																
CMUP vol																
Intervalo rango																
Tarifa para el rango																
Factor eficiencia																
Consumo m³/mes	Valor pago actual	Tarifas según simulador														
		Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Subsidio	Incremento	Subsidio	Incremento	Subsidio	Incremento	Incremento				
X > 30 m³																
3.18 dólar/consumidor																
0.58 dólar/m³																
0.26 dólar/m³																
0.4483																
Año 1: 2023																
Año 2: 2024																
Año 3: 2025																
38.00	6.80	9.79	15.43	25.22	7.67	17.55	25.22	1.07	8.73	16.49	25.22	2.13	9.79	15.43	25.22	3.19
39.00	6.90	10.01	15.79	25.80	7.79	17.91	25.80	1.09	8.95	16.85	25.80	2.15	10.01	15.79	25.80	3.21
40.00	7.00	10.23	16.15	26.38	8.00	18.27	26.38	1.11	9.17	17.21	26.38	2.17	10.23	16.15	26.38	3.23
41.00	7.10	10.45	16.51	26.96	8.23	18.63	26.96	1.13	9.39	17.57	26.96	2.19	10.45	16.51	26.96	3.25
42.00	7.20	10.67	16.87	27.54	8.45	18.99	27.54	1.15	9.61	17.93	27.54	2.21	10.67	16.87	27.54	3.27
43.00	7.30	10.89	17.23	28.12	8.67	19.35	28.12	1.17	9.83	18.29	28.12	2.23	10.89	17.23	28.12	3.29
44.00	7.40	11.11	17.59	28.70	8.89	19.71	28.70	1.19	10.05	18.65	28.70	2.25	11.11	17.59	28.70	3.31
45.00	7.50	11.33	17.95	29.28	9.11	20.07	29.28	1.21	10.27	19.01	29.28	2.27	11.33	17.95	29.28	3.33
46.00	7.60	11.55	18.31	29.86	9.33	20.43	29.86	1.23	10.49	19.37	29.86	2.29	11.55	18.31	29.86	3.35
47.00	7.70	11.77	18.67	30.44	9.55	20.79	30.44	1.25	10.71	19.73	30.44	2.31	11.77	18.67	30.44	3.37
48.00	7.80	11.99	19.03	31.02	9.77	21.15	31.02	1.27	10.93	20.09	31.02	2.33	11.99	19.03	31.02	3.39
49.00	7.90	12.21	19.39	31.60	9.99	21.51	31.60	1.29	11.15	20.45	31.60	2.35	12.21	19.39	31.60	3.41
50.00	8.00	12.43	19.75	32.18	10.21	21.87	32.18	1.31	11.37	20.81	32.18	2.37	12.43	19.75	32.18	3.43
RANGO CONSUMO																
CMUP adm																
CMUP vol																
Intervalo rango																
Tarifa para el rango																
Factor eficiencia																
Consumo m³/mes	Valor pago actual	Tarifas según simulador														
		Usuario	Subsidio	Total	Incremento	Subsidio	Incremento	Subsidio	Incremento	Subsidio	Incremento	Incremento				
X > 30 m³																
3.18 dólar/consumidor																
0.58 dólar/m³																
0.26 dólar/m³																
0.4483																
Año 1: 2023																
Año 2: 2024																
Año 3: 2025																
51.00	8.10	12.65	20.07	32.76	10.57	22.19	32.76	1.37	11.63	21.13	32.76	2.43	12.65	20.07	32.76	3.49
52.00	8.20	12.87	20.39	33.34	10.83	22.51	33.34	1.43	11.89	21.45	33.34	2.49	12.95	20.39	33.34	3.55
53.00	8.30	13.09	20.71	33.92	11.09	22.83	33.92	1.49	12.15	21.77	33.92	2.55	13.21	20.71	33.92	3.61
54.00	8.40	13.31	21.03	34.50	11.35	23.15	34.50	1.55	12.41	22.09	34.50	2.61	13.47	21.03	34.50	3.67
55.00	8.50	13.53	21.35	35.08	11.61	23.47	35.08	1.61	12.67	22.41	35.08	2.67	13.73	21.35	35.08	3.73
56.00	8.60	13.75	21.67	35.66	11.87	23.79	35.66	1.67	12.93	22.73	35.66	2.73	13.99	21.67	35.66	3.79
57.00	8.70	13.97	21.99	36.24	12.13	24.11	36.24	1.73	13.19	23.05	36.24	2.79	14.25	21.99	36.24	3.85
58.00	8.80	14.19	22.31	36.82	12.39	24.43	36.82	1.79	13.45	23.37	36.82	2.85	14.51	22.31	36.82	3.91
59.00	8.90	14.41	22.63	37.40	12.65	24.75	37.40	1.85	13.71	23.69	37.40	2.91	14.77	22.63	37.40	3.97
60.00	9.00	14.63	22.95	37.98	12.91	25.07	37.98	1.91	13.97	24.01	37.98	2.97	15.03	22.95	37.98	4.03
61.00	9.10	14.85	23.27	38.56	13.17	25.39	38.56	1.97	14.23	24.33	38.56	3.03	15.29	23.27	38.56	4.09
62.00	9.20	15.07	23.59	39.14	13.43	25.71	39.14	2.03	14.49	24.65	39.14	3.09	15.55	23.59	39.14	4.15
63.00	9.30	15.29	23.91	39.72	13.69	26.03	39.72	2.09	14.75	24.97	39.72	3.15	15.81	23.91	39.72	4.21
64.00	9.40	15.51	24.23	40.30	13.95	26.35	40.30	2.15	15.01	25.29	40.30	3.21	16.07	24.23	40.30	4.27
65.00	9.50	15.73	24.55	40.88	14.21	26.67	40.88	2.21	15.27	25.61	40.88	3.27	16.33	24.55	40.88	4.33
66.00	9.60	15.95	24.87	41.46	14.47	26.99	41.46	2.27	15.53	25.93	41.46	3.33	16.59	24.87	41.46	4.39
67.00	9.70	16.17	25.19	42.04	14.73	27.31	42.04	2.33	15.79	26.25	42.04	3.39	16.85	25.19	42.04	4.45
68.00	9.80	16.39	25.51	42.62	14.99	27.63	42.62	2.39	16.05	26.57	42.62	3.45	17.11	25.51	42.62	4.51
69.00	9.90	16.61	25.83	43.20	15.25	27.95	43.20	2.45	16.31	26.89	43.20	3.51	17.37	25.83	43.20	4.57
70.00	10.00	16.83	26.15	43.78	15.51	28.27	43.78	2.51	16.57	27.21	43.78	3.57	17.63	26.15	43.78	4.63
71.00	10.10	17.05	26.47	44.36	15.77	28.59	44.36	2.57	16.83	27.53	44.36	3.63	17.89	26.47	44.36	4.69
72.00	10.20	17.27	26.79	44.94	16.03	28.91	44.94	2.63	17.09	27.85	44.94	3.69	18.15	26.79	44.94	4.75
73.00	10.30	17.49	27.11	45.52	16.29	29.23	45.52	2.69	17.35	28.17	45.52	3.75	18.41	27.11	45.52	4.81
74.00	10.40	17.71	27.43	46.10	16.55	29.55	46.10	2.75	17.61	28.49	46.10	3.81	18.67	27.43	46.10	4.87
75.00	10.50	17.93	27.75	46.68	16.81	29.87	46.68	2.81	17.87	28.81	46.68	3.87	18.93	27.75	46.68	4.93
76.00	10.60	18.15	28.07	47.26	17.07	30.19	47.26	2.87	18.13	29.13	47.26	3.93	19.19	28.07	47.26	4.99
77.00	10.70	18.37	28.39	47.84	17.33	30.51	47.84	2.93	18.39	29.45	47.84	3.99	19.45	28.39	47.84	5.05
78.00	10.80	18.59	28.71	48.42	17.59	30.83	48.42	2.99	18.65	29.77	48.42	4.05	19.71	28.71	48.42	5.11
79.00	10.90	18.81	29.03	49.00	17.85	31.15	49.00	3.05	18.91	30.09	49.00	4.11	19.97	29.03	49.00	5.17
80.00	11.00	19.03	29.35	49.58	18.11	31.47	49.58	3.11	19.17	30.41	49.58	4.17	20.23	29.35	49.58	5.23
81.00	11.10	19.25	29.67	50.16	18.37	31.79	50.16	3.17	19.43	30.73	50.16	4.23	20.49	29.67	50.16	5.29
82.00	11.20	19.47	29.99	50.74	18.63	32.11	50.74	3.23	19.69	31.05	50.74	4.29	20.75	29.99	50.74	5.35
83.00	11.30	19.69	30.31	51.32	18.89	32.43	51.32	3.29	19.95	31.37	51.32	4.35	21.01	30.31	51.32	5.41
84.00	11.40	19.91	30.63	51.90	19.15	32.75	51.90	3.35	20.21	31.69	51.90	4.41	21.27	30.63	51.90	5.47
85.00	11.50	20.13	30.95	52.48	19.41	33.07	52.48	3.41	20.47	32.01	52.48	4.47	21.53	30.95	52.48	5.53
86.00	11.60	20.35	31.27	53.06	19.67	33.39	53.06	3.47	20.73	32.33	53.06	4.53	21.79	31.27	53.06	5.59

87.00	35.40	22.05	31.59	53.64	33.91	33.71	33.91	33.64	33.53	20.99	32.65	53.64	4.59	22.05	31.59	53.64	5.83
88.00	35.40	22.31	31.91	54.22	34.03	34.03	20.75	54.22	33.59	21.25	32.97	54.22	4.65	22.31	31.91	54.22	5.71
89.00	35.40	22.57	32.23	54.80	34.35	34.35	20.42	54.80	33.65	21.51	33.29	54.80	4.71	22.57	32.23	54.80	5.77
90.00	35.40	22.83	32.55	55.38	34.67	34.67	20.71	55.38	33.71	21.77	33.61	55.38	4.77	22.83	32.55	55.38	5.83
91.00	35.40	23.09	32.87	55.96	34.99	34.99	20.87	55.96	33.77	22.03	33.93	55.96	4.83	23.09	32.87	55.96	5.85
92.00	35.40	23.35	33.19	56.54	35.31	35.31	21.23	56.54	33.83	22.29	34.25	56.54	4.89	23.35	33.19	56.54	5.95
93.00	35.40	23.61	33.51	57.12	35.63	35.63	21.49	57.12	33.89	22.55	34.57	57.12	4.95	23.61	33.51	57.12	6.01
94.00	35.40	23.87	33.83	57.70	35.95	35.95	21.75	57.70	33.95	22.81	34.89	57.70	5.01	23.87	33.83	57.70	6.07
95.00	35.40	24.13	34.15	58.28	36.27	36.27	22.01	58.28	4.01	23.07	35.21	58.28	5.07	24.13	34.15	58.28	6.13
96.00	35.40	24.39	34.47	58.86	36.59	36.59	22.27	58.86	4.07	23.33	35.53	58.86	5.13	24.39	34.47	58.86	6.19
97.00	35.40	24.65	34.79	59.44	36.91	36.91	22.53	59.44	4.13	23.59	35.85	59.44	5.19	24.65	34.79	59.44	6.25
98.00	35.40	24.91	35.11	60.02	37.23	37.23	22.79	60.02	4.19	23.85	36.17	60.02	5.25	24.91	35.11	60.02	6.31
99.00	35.40	25.17	35.43	60.60	37.55	37.55	23.05	60.60	4.25	24.11	36.49	60.60	5.31	25.17	35.43	60.60	6.37
100.00	35.40	25.43	35.75	61.18	37.87	37.87	23.31	61.18	4.31	24.37	36.81	61.18	5.37	25.43	35.75	61.18	6.43

RESOLUCION Nro. 005 – A – GADMCH – 2023
VICTOR HUGO LARGO MACHUCA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHAGUARPAMBA

CONSIDERANDO

Que, según dispone el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...

Que, entre las atribuciones del Alcalde, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta; literal “b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo municipal...”, así como le faculta en el literal “i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.

Que, mediante certificación de fecha, 18 de julio del 2023, emitida por la Abg. Virginia Irene Encalada, Secretaria General del Concejo Municipal, certifica, que la “Ordenanza Municipal para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento que fija la tarifa de agua potable y la tasa de alcantarillado, en el cantón Chaguarpamba”, ha sido aprobada en dos debates y sesiones, ordinaria de fecha 17 de abril del 2023 y extraordinaria de fecha 28 de abril del 2023, por el Concejo Cantonal Municipal anterior, sin embargo, aunque existe el texto impreso de la citada ordenanza, en la misma, no se evidencia ninguna firma, ni el trámite de sanción respectivo. Por tanto, el ex - alcalde no ha puesto el ejecútase ni ha enviado para su publicación en el Registro Oficial.

Que, conforme lo dispone el ultimo inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda: “...*Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*”. en el presente caso han transcurrido más del tiempo requerido en la norma legal transcrita, en consecuencia, se considera sancionada por el Ministerio de la Ley la ordenanza en mención, por tal razón;

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley:

RESUELVO

PRIMERO. - Dejar constancia que la Ordenanza Municipal para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento que fija la tarifa de Agua potable y la Tasa

de Alcantarillado, en el cantón Chaguarpamba ha sido aprobada por el Concejo anterior en dos debates según lo dispone la Ley.

SEGUNDO. - Que dicha Ordenanza, por el plazo transcurrido se considera sancionada por el Ministerio de la Ley, en consecuencia, remítase la misma al Registro Oficial para su promulgación y ejecución.

TERCERO. - Para efectos legales y publicación de la ordenanza en el Registro Oficial, la misma es firmada por el suscrito Alcalde y Secretaria actual, debiendo adjuntarse la presente como documento habilitante.

Del cumplimiento de la presente encárguese la Secretaria General del Municipio.

Es dado y firmado en la Alcaldía del Cantón Chaguarpamba a los 18 días del mes de julio del 2023.



Sr. Víctor Hugo Largo Machuca
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

RAZÓN: Siento por tal que el día martes dieciocho de julio del año dos mil veintitrés, el Señor Víctor Hugo Largo Machuca, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, emitió la Resolución **Nro. 005 – A – GADMCH – 2023**, a través de la cual deja constancia que la “Ordenanza Municipal para la Gestión del Servicio de Agua Potable y Saneamiento y que fija la Tarifa de Agua Potable y la Tasa de Alcantarillado en el Cantón Chaguarpamba”, ha sido aprobada por el Concejo anterior en dos debates, según lo dispone la Ley; que dicha Ordenanza, por el plazo transcurrido se considera sancionada por el Ministerio de la Ley, en consecuencia, remítase la misma al Registro Oficial para su promulgación y ejecución. Para efectos legales y publicación es firmada por el suscrito Alcalde y Secretaria General actual. Lo certifico.-



Ab. Virginia Irene Encalada Gallegos
SECRETARIA GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.